

PIO IX.

HISTORIA DOCUMENTADA DE SU VIDA

Y DE LOS VEINTE Y CINCO PRIMEROS AÑOS DE SU GLORIOSO PONTIFICADO,

con un razonado juicio de los acontecimientos religiosos, políticos y sociales
de la época,

RELACIONADOS CON EL CATOLICISMO,

Y UN EXÁMEN DETENIDO DE LAS TRES SITUACIONES DEL MUNDO,
CORRESPONDIENTES AL NACIMIENTO DE ESTE GRAN PONTÍFICE, Á SU ELEVACION Á LA SEDE
ROMANA
Y Á LA INVASION DE LA CAPITAL DE LA CRISTIANDAD.

OBRA ESCRITA

POR LOS REVERENDOS

D. EDUARDO MARIA VILARRASA,

Cura propio de la parroquia de la Concepcion y Asuncion de Nuestra Señora
en Barcelona,

Y

D. EMILIO MORENO CEBADA,

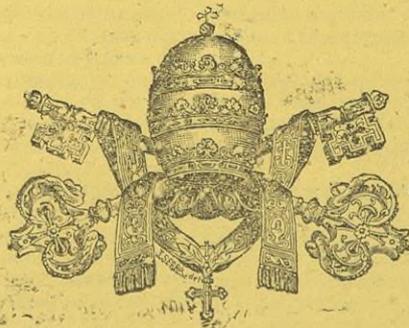
doctor en sagrada Teología:

AMBOS EXAMINADORES SINODALES DE VARIAS DIÓCESIS, Y AUTORES DE ALGUNAS OBRAS
RELIGIOSAS Y CIENTÍFICAS.

ESPLÉNDIDA EDICION

ILUSTRADA CON PRECIOSAS LÁMINAS GRABADAS SOBRE BOJ

REPRESENTANDO LOS ASUNTOS TRATADOS EN LA OBRA.



BARCELONA :
IMPRENTA Y LIBRERÍA RELIGIOSA Y CIENTÍFICA

DEL HEREDERO DE D. PABLO RIERA,

CALLE DE ROSADOR, N.º 24 Y 26.

1872.

Entregas 59 y 60.

Véase el aviso del dorso.

L47
2877

PLO IX

HISTORIA DOCUMENTADA DE SU VIDA

Y DE SU TIEMPO Y DONDE SE ENCONTRO EN EL SIGLO DE SU VIDA

DE LA VIDA DE DON PEDRO DE VILLAR

DE DON PEDRO DE VILLAR

DE DON PEDRO DE VILLAR

IMPRESA EN MADRID EN EL AÑO DE 1800

mos acordado se haga esta nueva circunscripción con nuestra autoridad y con el consentimiento de la misma Reina, y á su tiempo expediremos las correspondientes letras apostólicas luego que esté examinado y corriente todo lo que es necesario al efecto.—Como las comunidades religiosas piadosamente establecidas y bien gobernadas son de grande utilidad y ornamento á la Iglesia y á la sociedad civil, no hemos omitido medio alguno de cuantos han estado á nuestro alcance para que en España se conserven, se restablezcan y aumenten las Órdenes regulares; y atendida la piedad que de sus antepasados ha heredado nuestra ya citada carísima hija en Cristo, y la acendrada religiosidad de la nación española, nos alienta la esperanza de que las Órdenes regulares gocen allí de su antigua dignidad y esplendor. Y para que al bien de la Religion no pueda oponerse nada bajo ningun concepto, no solo se ha establecido que quedan enteramente abolidas y completamente derogadas cualesquiera leyes, órdenes y decretos que se opongan á este convenio, sino que se ha estipulado tambien que todo lo demás relativo á cosas y personas eclesiásticas, de que no se hace mencion en el convenio, debe arreglarse y regirse de un modo enteramente conforme á la canónica y vigente disciplina de la Iglesia.

«Tampoco nos hemos olvidado de lo relativo al bien temporal de la Iglesia ;

cario capitular, en cuya persona se refundirá toda la potestad ordinaria del cabildo sin reserva ó limitacion alguna por parte de él, y sin que pueda revocar el nombramiento una vez hecho ni hacer otro nuevo; quedando por consiguiente enteramente abolido todo privilegio, uso ó costumbre de administrar en cuerpo, de nombrar mas de un vicario ó cualquiera otro que bajo cualquier concepto sea contrario á lo dispuesto por los sagrados cánones.

Art. 21. Además de la Capilla real del palacio se conservarán :

1.º La de Reyes y la Muzárabe de Toledo, y las de San Fernando de Sevilla y de los Reyes católicos de Granada.

2.º Las colegiatas sitas en capitales de provincia donde no existe silla episcopal.

3.º Las de patronato particular cuyos patronos aseguren el exceso de gasto que ocasionará la colegiata sobre el de iglesia parroquial.

4.º Las colegiatas de Covadonga, Roncesvalles, San Isidro de Leon, Sacromonte de Granada, San Ildefonso, Alcalá de Henares y Jerez de la Frontera.

5.º Las catedrales de las sillas episcopales que se agreguen á otras en virtud de las disposiciones del presente Concordato se conservarán como colegiatas.

Todas las demás colegiatas, cualquiera que sea su origen, antigüedad y fundacion, quedarán reducidas, cuando las circunstancias locales no lo impidan, á iglesias parroquiales con el número de beneficiados que además del párroco se contemplen necesarios, tanto para el servicio parroquial, como para el decoro del culto.

La conservacion de las capillas y colegiatas expresadas deberá entenderse siempre con sujecion al prelado de la diócesis á que pertenezcan y con derogacion de toda exencion y jurisdiccion *vere ó quasi nullius* que limite en lo mas mínimo la nativa del Ordinario.

Las iglesias colegiatas serán siempre parroquiales, y se distinguirán con el nombre de parroquia mayor, si en el pueblo hubiese otra ú otras.

Art. 22. El cabildo de las colegiatas se compondrá de un abad presidente, que tendrá aneja la cura de almas, sin mas autoridad ó jurisdiccion que la directiva y económica de su iglesia y cabildo; de dos canónigos de oficio con los títulos de magistral y doctoral, y de ocho canónigos de gracia. Habrá además seis beneficiados ó capellanes asistentes.

Art. 23. Las reglas establecidas en los artículos anteriores, así para la provision de las prebendas y beneficios ó capellanías de las iglesias catedrales, como para el régimen de sus cabildos, se observarán puntualmente en todas sus partes respecto de las iglesias colegiatas.

Art. 24. A fin de que en todos los pueblos del reino se atienda con el esmero debido al culto religioso y á todas las necesidades del pasto espiritual, los muy reverendos arzobispos y reverendos obispos procederán desde luego á formar un nuevo arreglo y demarcacion parroquial de sus respectivas diócesis, teniendo en cuenta la extension y naturaleza del territorio y de la poblacion y las demás circunstancias locales, oyendo á los cabildos catedrales, á los respectivos arciprestes y á los fiscales de los tribunales eclesiásticos, y tomando por su parte todas las disposiciones necesarias á fin de que pueda darse por concluido y ponerse en ejecucion el precitado arreglo, previo el acuerdo del Gobierno de S. M., en el menor término posible.

Art. 25. Ningun cabildo ni corporacion eclesiástica podrá tener aneja la cura de almas, y

pues con el mayor esmero y diligencia hemos procurado vindicar y defender y dejar á salvo el derecho que la Iglesia tiene de adquirir y poseer toda clase de bienes inmuebles y productivos, como abiertamente lo dicen y sábiamente lo enseñan y demuestran las casi innumerables actas de concilios, sentencias y ejemplos de los santos Padres y constituciones de nuestros predecesores. Y ¡ojalá que en todas las naciones y en todas partes las posesiones consagradas á Dios y á la santa Iglesia jamás hubiesen sido violadas, y siempre las hubiesen mirado los hombres con el respeto que les es debido! Entonces no nos veríamos precisados á llorar muchísimos daños y males bien conocidos de todos, que hasta la misma sociedad civil ha experimentado, á consecuencia del injustísimo y sacrílego despojo y saqueo de los bienes y cosas de la Iglesia; despojo y saqueo que allanó en gran parte el camino para fomentar los funestísimos y perniciosísimos errores del *socialismo* y del *comunismo*. En el convenio, pues, hallaréis consignado y confirmado el derecho de la Iglesia para adquirir nuevas posesiones, y estipulado al mismo tiempo que la propiedad de todos los bienes que, ó en la actualidad posee ó en adelante adquiera, se tenga y permanezca enteramente íntegra é inviolable. Por eso se ha establecido también que sin demora alguna se restituyan al instante á la Iglesia todos

los curatos y vicarías perpétuas que antes estaban unidas *pleno jure* á alguna corporacion, quedarán en todo sujetos al derecho comun. Los coadjutores y dependientes de las parroquias y todos los eclesiásticos destinados al servicio de ermitas, santuarios, oratorios, capillas públicas ó iglesias parroquiales dependerán del cura propio de su respectivo territorio, y estarán subordinados á él en todo lo tocante al culto y funciones religiosas.

Art. 26. Todos los curatos, sin diferencia de pueblos, de clases ni del tiempo en que vagen, se proveerán en concurso abierto con arreglo á lo dispuesto por el santo concilio de Trento, formando los Ordinarios ternas de los opositores aprobados y dirigiéndolas á S. M. para que nombre entre los propuestos. Cesará por consiguiente el privilegio de patrimonialidad y la exclusiva ó preferencia que en algunas partes tenían los patrimoniales para la obtencion de curatos y otros beneficios.

Los curatos de patronato eclesiástico se proveerán nombrando el patrono entre los de la terna que del modo ya dicho formen los prelados, y los de patronato laical nombrando el patrono entre aquellos que acrediten haber sido aprobados en concurso abierto en la diócesis respectiva, señalándose á los que no se hallen en este caso el término de cuatro meses para que hagan constar haber sido aprobados sus ejercicios hechos en la forma indicada, salvo siempre el derecho del Ordinario de examinar al presentado por el patrono si lo estima conveniente.

Los coadjutores de las parroquias serán nombrados por los Ordinarios, previo examen sinodal.

Art. 27. Se dictarán las medidas convenientes para conseguir, en cuanto sea posible, que por el nuevo arreglo eclesiástico no queden lastimados los derechos de los actuales poseedores de cualesquiera prebendas, beneficios ó cargos que hubieren de suprimirse á consecuencia de lo que en él se determina.

Art. 28. El Gobierno de S. M. católica, sin perjuicio de establecer oportunamente, previo acuerdo con la Santa Sede, y tan pronto como las circunstancias lo permitan, seminarios generales en que se dé la extension conveniente á los estudios eclesiásticos, adoptará por su parte las disposiciones oportunas para que se creen sin demora seminarios conciliares en las diócesis donde no se hallen establecidos, á fin de que en lo sucesivo no haya en los dominios españoles iglesia alguna que no tenga al menos un seminario suficiente para la instruccion del clero.

Serán admitidos en los seminarios, y educados é instruidos del modo que establece el sagrado concilio de Trento, los jóvenes que los arzobispos y obispos juzguen conveniente recibir segun la necesidad ó utilidad de las diócesis; y en todo lo que pertenece al arreglo de los seminarios, á la enseñanza y á la administracion de sus bienes, se observarán los decretos del mismo concilio de Trento.

Si de resultas de la nueva circunscripcion de diócesis quedasen en algunas dos seminarios, uno en la capital actual del obispado, y otro en la que se le ha de unir, se conservarán ambos, mientras el Gobierno y los prelados de comun acuerdo los consideren útiles.

Art. 29. A fin de que en toda la Península haya el número suficiente de ministros y operarios evangélicos, de quienes puedan valerse los prelados para hacer misiones en los pue-

aquellos bienes que aun no hubiesen sido vendidos. Empero habiendo sabido por graves y fidedignos testimonios que algunos de dichos bienes aun no enajenados han sufrido tal deterioro, y se hallan expuestos á tales inconvenientes en su administracion, que es evidentemente útil á la Iglesia el que su valor se convierta y emplee en rentas del Estado intransferibles en todo tiempo y en todo caso, hemos creido deber acceder á este cambio ó permuta, pero esto despues que dichos bienes hayan sido restituidos á la Iglesia.

«Hemos procurado además con toda nuestra solicitud que los obispos, cabildos, seminarios y párrocos gocen de rentas cóngruas y estables que perteneciendo perpétuamente á la Iglesia sean por ella libremente administradas. Y si bien estas rentas no pueden compararse con las que antiguamente tenia el clero español, y por la dificultad de los tiempos son menores de lo que Nos hubiéramos deseado; con todo, sabiendo muy bien la singular religiosidad y piedad de que se halla adornado y con que se distingue el clero español, no tenemos la menor duda de que él, resignándose con la divina voluntad y brillando mas y mas por todas partes en todo género de virtudes, se ocupe diligente y esmeradamente en cultivar con el mayor celo é inteligencia la viña del Señor; tanto mas que, estipulada en el convenio la libertad eclesiástica,

blos de su diócesis, auxiliar á los párrocos, asistir á los enfermos y para otras obras de caridad y utilidad pública, el Gobierno de S. M., que se propone mejorar oportunamente los colegios de misiones para Ultramar, tomará desde luego las disposiciones convenientes para que se establezcan donde sea necesario, oyendo préviamente á los prelados diocesanos, casas y congregaciones religiosas de san Vicente de Paul, san Felipe Neri y otra Orden de las aprobadas por la Santa Sede, las cuales servirán al propio tiempo de lugares de retiro para los eclesiásticos, para hacer ejercicios espirituales y para otros usos piadosos.

Art. 30. Para que haya tambien casas religiosas de mujeres en las cuales puedan seguir su vocacion las que sean llamadas á la vida contemplativa y á la activa de la asistencia de los enfermos, enseñanza de niñas y otras obras y ocupaciones tan piadosas como útiles á los pueblos, se conservará el instituto de las Hijas de la Caridad, bajó la direccion de los clérigos de san Vicente de Paul, procurando el Gobierno su fomento.

Tambien se conservarán las casas de religiosas que á la vida contemplativa reunen la educacion y enseñanza de niñas ú otras obras de caridad. Respecto á las demás Órdenes, los prelados ordinarios, atendidas todas las circunstancias de sus respectivas diócesis, propondrán las casas de religiosas en que convenga la admision y profesion de novicias y los ejercicios de enseñanza ó de caridad que sea conveniente establecer en ellas.

No se procederá á la profesion de ninguna religiosa sin que se asegure antes su subsistencia en debida forma.

Art. 31. La dotacion del muy reverendo arzobispo de Toledo será de 160,000 rs. anuales.

La de los de Sevilla y Valencia de 150,000.

La de los de Granada y Santiago de 140,000.

Y la de los de Búrgos, Tarragona, Valladolid y Zaragoza de 130,000.

La dotacion de los reverendos obispos de Barcelona y Madrid será de 110,000.

La de los de Cádiz, Cartagena, Córdoba y Málaga de 100,000.

La de los de Almerfa, Ávila, Badajoz, Canarias, Cuenca, Gerona, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Lugo, Mallorca, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Salamanca, Santander, Segovia, Teruel y Zamora de 90,000.

La de los de Astorga, Calahorra, Ciudad-Real, Coria, Guadix, Jaca, Menorca, Mondoñedo, Orihuela, Osma, Plasencia, Segorbe, Sigüenza, Tarazona, Tortosa, Tuy, Urgel, Vich y Vitoria de 80,000.

La del patriarca de las Indias, no siendo arzobispo ú obispo propio, de 150,000, deduciéndose en su caso de esta cantidad cualquiera otra que por vía de pension eclesiástica ó en otro concepto percibiese del Estado.

Los prelados que sean cardenales disfrutarán de 20,000 rs. sobre su dotacion.

Los obispos auxiliares de Ceuta y Tenerife y el prior de las órdenes tendrán 40,000 reales anuales.

Estas dotaciones no sufriráan descuento alguno ni por razon del coste de las bulas que sufragará el Gobierno ni por los demás gastos que por estas puedan ocurrir en España.

Además los arzobispos y obispos conservaráan sus palacios y los jardines, huertas ó casas

queda desembarazado y expedito de todos los obstáculos é impedimentos que antes se oponian al libre ejercicio del sagrado ministerio, y así se concilie y capte cada dia mas y mas el respeto, amor y veneracion de los pueblos. Por lo demás, habiéndose estipulado y conservado el pleno y libre derecho de adquirir y poseer, les queda á las iglesias de España abierta la puerta para aumentar sus rentas, con las cuales se atienda mas fácil y cómodamente al mayor esplendor del culto divino, y á una mas decente sustentacion del clero; que es lo que para tiempos mas felices nos lo prometemos de la régia munificencia de nuestra carísima hija en CRISTO, de la solicitud de su Gobierno y de la esclarecida y notoria religiosidad de la nacion española.—Por lo que hasta aquí hemos dicho, aunque rápida y ligeramente, comprenderéis muy bien, venerables hermanos, el empeño con que hemos procurado restaurar las cosas eclesiásticas de España, y confiamos que, mediante la divina gracia, la Iglesia católica y su saludable doctrina domine mas y mas de dia en dia, y se robustezca y florezca en aquel vastísimo reino.»

En aquel mismo consistorio fueron comunicadas á los cardenales las *letras apostólicas* en las que se confirmó el convenio concluido.

Llama en ellas Pro IX á nuestra patria nacion *inclita, esclarecida* por la

que en cualquier parte de la diócesis hayan estado destinadas para su uso y recreo y no hubiesen sido enajenadas.

Queda derogada la actual legislacion relativa á espolio de los arzobispos y obispos, y en su consecuencia podrán disponer libremente, segun les dicte su conciencia, de lo que dejen al tiempo de su fallecimiento, sucediéndoles *ab intestato* los herederos legítimos con la misma obligacion de conciencia: exceptuándose en uno y otro caso los ornamentos y pontificales, que se considerarán como propiedad de la mitra, y pasarán á sus sucesores en ella.

Art. 32. La primera silla de la iglesia catedral de Toledo tendrá de dotacion 24,000 rs.; las de las demás iglesias metropolitanas 20,000; las de las iglesias sufragáneas 18,000, y las de las colegiadas 15,000.

Las dignidades y canónigos de oficio de las iglesias metropolitanas tendrán 16,000 rs.; las de las sufragáneas 14,000, y los canónigos de oficio de las colegiadas 8,000.

Los demás canónigos tendrán 14,000 rs. en las iglesias metropolitanas; 12,000 en las sufragáneas, y 6,600 en las colegiadas.

Los beneficiados ó capellanes asistentes de las iglesias metropolitanas tendrán 8,000 rs.; 6,000 los de las sufragáneas, y 3,000 los de las colegiadas.

Art. 33. La dotacion de los curas en las parroquias urbanas será de 3,000 á 10,000 rs.: en las parroquias rurales el minimum de la dotacion será de 2,200.

Los coadjutores y ecónomos tendrán de 2,000 á 4,000.

Además, los curas propios, y en su caso los coadjutores, disfrutarán las casas destinadas á su habitacion y los huertos ó heredades que no se hayan enajenado, y que son conocidos con la denominacion de iglesarios, mansos ú otras.

Tambien disfrutarán los curas propios y sus coadjutores la parte que les corresponda en los derechos de estola y pié de altar.

Art. 34. Para sufragar los gastos del culto tendrán las iglesias metropolitanas anualmente de 90 á 140,000 rs.; las sufragáneas de 70 á 90,000, y las colegiadas de 20 á 30,000.

Para los gastos de administracion y extraordinarios de visita tendrán de 20 á 30,000 rs. los metropolitanos, y de 16 á 20,000 los sufragáneos.

Para los gastos del culto parroquial se asignará á las iglesias respectivas una cantidad anual que no bajará de 1,000 rs., además de los emolumentos eventuales y de los derechos que por ciertas funciones estén fijados ó se fijaren para este objeto en los aranceles de las respectivas diócesis.

Art. 35. Los seminarios conciliares tendrán de 90 á 120,000 rs. anuales, segun sus circunstancias y necesidades.

El Gobierno de S. M. proveerá por los medios mas conducentes á la subsistencia de las casas y congregaciones religiosas de que habla el artículo 29.

En cuanto al mantenimiento de las comunidades religiosas, se observará lo dispuesto en el artículo 30.

Se devolverán desde luego y sin demora á las mismas, y en su representacion á los preladados diocesanos en cuyo territorio se hallen los conventos ó se hallaban antes de las últi-

extension de sus dominios, por el número de sus habitantes, por la clara reputacion de sus hechos y especialmente por la *gloria de la religion católica*, por el *cuantioso* número de sus hombres en *gran manera ilustres en virtud, santidad, erudicion y doctrina*, y por otros tantos títulos; llámale *reino benemérito* de la Iglesia católica y de la Santa Silla por infinitos *hechos gloriosos y esclarecidos*.

Como aquellas *letras apostólicas* son el análisis genuino y oficial del concordato, las insertamos íntegras; conviene fijarse en su espíritu y en los principios que en este documento se sientan y explanan, porque en las venideras fases de la situacion de la Iglesia en España podrán servir de criterio para el juicio acertado de las concesiones ó resistencias de Roma en el porvenir.

«Quisimos, dice Su Santidad entre las otras cosas que se leerán, que en este convenio se estableciese ante todo que la religion católica, apostólica, romana, con todos los derechos de que goza por institucion divina y por sancion de los sagrados cánones, rija y domine exclusivamente como antes en todo el reino de las Españas, de modo que las calamidades de los tiempos no puedan causarle detrimento, y se destierre cualquier otro culto.»

No puede darse mas claridad, mas precision, mas decision de lenguaje.

mas vicisitudes, los bienes de su pertenencia que están en poder del Gobierno y que no han sido enajenados. Pero teniendo Su Santidad en consideracion el estado actual de estos bienes y otras particulares circunstancias, á fin de que con su producto pueda atenderse con mas igualdad á los gastos del culto y otros generales, dispone que los preladados, en nombre de las comunidades religiosas propietarias, procedan inmediatamente y sin demora á la venta de los expresados bienes por medio de subastas públicas hechas en la forma canónica y con intervencion de persona nombrada por el Gobierno de S. M. El producto de estas ventas se convertirá en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado del 3 por 100, cuyo capital é intereses se distribuirán entre todos los referidos conventos en proporcion de sus necesidades y circunstancias para atender á los gastos indicados y al pago de las pensiones de las religiosas que tengan derecho á percibir las, sin perjuicio de que el Gobierno supla como hasta aquí lo que fuere necesario para el completo pago de dichas pensiones hasta el fallecimiento de las pensionadas.

Art. 36. Las dotaciones asignadas en los artículos anteriores para los gastos del culto y del clero se entenderán sin perjuicio del aumento que se pueda hacer en ellas cuando las circunstancias lo permitan. Sin embargo, cuando por razones especiales no alcance en algun caso particular alguna de las asignaciones expresadas en el artículo 34, el Gobierno de S. M. proveerá lo conveniente al efecto: del mismo modo proveerá á los gastos de las reparaciones de los templos y demás edificios consagrados al culto.

Art. 37. El importe de la renta que se devengue en la vacante de las sillas episcopales, deducidos los emolumentos del ecónomo que se diputará por el Cabildo en el acto de elegir al vicario capitular, y los gastos para los reparos precisos del palacio episcopal, se aplicará por iguales partes en beneficio del seminario conciliar y del nuevo prelado.

Asimismo de las rentas que se devenguen en las vacantes de dignidades, canonicas, parroquias y beneficios de cada diócesis, deducidas las respectivas cargas, se formará un cúmulo ó fondo de reserva á disposicion del Ordinario para atender á los gastos extraordinarios é imprevistos de las iglesias y del clero, como tambien á las necesidades graves y urgentes de la diócesis. Al propio efecto ingresará igualmente en el mencionado fondo de reserva la cantidad correspondiente á la duodécima parte de su dotacion anual, que satisfarán por una vez dentro del primer año los nuevamente nombrados para prebendas, curatos y otros beneficios; debiendo por tanto cesar todo otro descuento que por cualquier concepto, uso, disposicion ó privilegio se hiciese anteriormente.

Art. 38. Los fondos con que ha de atenderse á la dotacion del culto y clero serán:

- 1.º El producto de los bienes devueltos al clero por la ley de 3 de abril de 1845.
- 2.º El producto de las limosnas de la santa Cruzada.
- 3.º Los productos de las encomiendas y maestrazgos de las cuatro órdenes militares vacantes y que vacaren.
- 4.º Una imposicion sobre las propiedades rústicas y urbanas y riqueza pecuaria en la cuota que sea necesario para completar la dotacion, tomando en cuenta los productos expresados en los párrafos 1.º, 2.º y 3.º, y demás rentas que en lo sucesivo y de acuerdo con la Santa Sede se asignen para este objeto.

Esta es una de las columnas en que descansa y se apoya la restauracion de la paz religiosa de España. Quebrantada esta base, truncada esta columna, no hay pacto, no hay convenio, no hay compromiso.

Léase el texto íntegro de aquellas importantísimas letras:

PIO, OBISPO, SIERVO DE LOS SIERVOS DE DIOS.

PARA PERPÉTUA MEMORIA.

«Apenas, por un designio secreto de la divina Providencia, y aunque sin merecerlo, fuimos llamados á ejercer sobre la tierra el vicariato del Pastor eterno, nada consideramos mas preferente que el dirigir con la mayor atencion los principales cuidados y pensamientos de nuestro paternal amor y sollicitud apostólica hácia la inclita nacion española, tan esclarecida por la extension de sus dominios, por el número de sus habitantes, por la clara reputacion de sus hechos, y especialmente por la gloria de la religion católica, el cuantioso número de sus hombres en gran manera ilustres en virtud, santidad, erudicion y doctrina, y por otros tantos títulos. Nos dolia y affigia vehementemente, empero, el ver aquel vastísimo reino tan benemérito de la

El clero recaudará esta imposicion percibiéndola en frutos, en especie ó en dinero, prévio concierto que podrá celebrar con las provincias, con los pueblos, con las parroquias ó con los particulares; y en los casos necesarios será auxiliado por las autoridades públicas en la cobranza de esta imposicion, aplicando al efecto los medios establecidos para el cobro de las contribuciones.

Además se devolverán á la Iglesia desde luego y sin demora todos los bienes eclesiásticos no comprendidos en la expresada ley de 1845, y que todavía no hayan sido enajenados, incluso los que restan de las comunidades religiosas de varones. Pero atendidas las circunstancias actuales de unos y otros bienes, y la evidente utilidad que ha de resultar á la Iglesia, el Santo Padre dispone que su capital se convierta inmediatamente y sin demora en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado del 3 por 100, observándose exactamente la forma y reglas establecidas en el artículo 35 con referencia á la venta de los bienes de las religiosas.

Todos estos bienes serán imputados por su justo valor, rebajadas cualesquiera cargas para los efectos de las disposiciones contenidas en este artículo.

Art. 39. El Gobierno de S. M., salvo el derecho propio de los prelados diocesanos, dictará las disposiciones necesarias para que aquellos entre quienes se hayan distribuido los bienes de las capellanías y fundaciones piadosas aseguren los medios de cumplir las cargas á que dichos bienes estuvieren afectos.

Iguales disposiciones adoptará para que se cumplan del mismo modo las cargas piadosas que pesaren sobre los bienes eclesiásticos que han sido enajenados con este gravámen.

El Gobierno responderá siempre y exclusivamente de las impuestas sobre los bienes que se hubieren vendido por el Estado libres de esta obligacion.

Art. 40. Se declara que todos los expresados bienes y rentas pertenecen en propiedad á la Iglesia, y que en su nombre se disfrutarán y administrarán por el clero.

Los fondos de Cruzada se administrarán en cada diócesis por los prelados diocesanos, como revestidos al efecto de las facultades de la bula para aplicarlos segun está prevenido en la última próroga de la relativa concesion apostólica, salvas las obligaciones que pesan sobre este ramo por convenios celebrados con la Santa Sede. El modo y forma en que deberá verificarse dicha administracion se fijará de acuerdo entre el Santo Padre y S. M. católica.

Igualmente administrarán los prelados diocesanos los fondos del indulto cuadragésimo, aplicándolos á establecimientos de beneficencia y actos de caridad en las diócesis respectivas, con arreglo á las concesiones apostólicas.

Las demás facultades apostólicas relativas á este ramo y las atribuciones á ellas consiguientes se ejercerán por el arzobispo de Toledo en la extension y forma que se determinará por la Santa Sede.

Art. 41. Además la Iglesia tendrá el derecho de adquirir por cualquier título legítimo, y su propiedad en todo lo que posee ahora ó adquiriere en adelante será solemnemente respetada. Por consiguiente en cuanto á las antiguas y nuevas fundaciones eclesiásticas no podrá hacerse ninguna supresion ó union sin la intervencion de la autoridad de la Santa Sede, salvas las facultades que competen á los obispos segun el santo concilio de Trento.

Iglesia católica y de esta Santa Sede por infinitos hechos gloriosos y esclarecidos, tan agitado en estos últimos tiempos por lamentables revoluciones; y de tal modo, que diera lugar á las calamidades nunca bastante deploradas, que fueron harto dolorosamente desastrosas para las provincias, iglesias, prelados, clero y Órdenes religiosas de aquella nacion, y para sus intereses y bienes, con notabilísimo detrimento de la Religion y de las almas. Y así, en cumplimiento de los deberes de nuestro ministerio apostólico, deseando ardentemente reparar los males gravísimos que afligian á aquella gran parte de la grey del Señor, y siguiendo las ilustres huellas de nuestro predecesor Gregorio XVI, de feliz recordacion, que tanto se ocupó y trabajó de mil maneras por arreglar los negocios religiosos y eclesiásticos en aquel reino, y que emprendió tambien el concluir con aquel Gobierno un convenio, que no tuvo el éxito deseado, creimos que no se debia perdonar medio ni esfuerzo de ningun género á fin de poder restablecer en España las cosas de la Religion y de la Iglesia. Por lo que, inmediatamente que nuestra muy amada en CRISTO hija María Isabel, reina católica de España, nos pidió con instancias que consintiésemos en enviarle algun varon eclesiástico para que, representando á nuestra persona, se ocupase de tratar y arreglar en su reino los asuntos sagrados y eclesiásticos, accedimos de la mejor voluntad á los piadosos y laudables deseos de la misma nuestra muy amada en CRISTO hija; bien que despues que su Gobierno nos hubo manifestado en escritos oficiales que aceptaba y admitia las condiciones y garantías prescritas anteriormente por Nos como bases de aquella gravísima negociacion, y que reconocia tanto el derecho que tiene la Iglesia de poseer cualesquiera bienes estables y fructíferos, como la obligacion de restituir á la misma los bienes que aun no habian sido

Art. 42. En este supuesto, atendida la utilidad que ha de resultar á la Religion de este convenio, el Santo Padre, á instancia de S. M. católica y para proveer á la tranquilidad pública, decreta y declara que los que durante las pasadas circunstancias hubiesen comprado en los dominios de España bienes eclesiásticos, al tenor de las disposiciones civiles á la sazón vigentes, y estén en posesion de ellos, y los que hayan sucedido ó sucedan en sus derechos á dichos compradores, no serán molestados en ningun tiempo ni manera por Su Santidad ni por los Sumos Pontífices sus sucesores; antes bien, así ellos como sus causa-habientes, disfrutarán segura y pacíficamente la propiedad de dichos bienes y sus emolumentos y productos.

Art. 43. Todo lo demás perteneciente á personas ó cosas eclesiásticas, sobre lo que no se provee en los artículos anteriores, será dirigido y administrado segun la disciplina de la Iglesia canónicamente vigente.

Art. 44. El Santo Padre y S. M. católica declaran quedar salvas é ilesas las reales prerogativas de la corona de España en conformidad á los convenios anteriormente celebrados entre ambas potestades. Y por tanto, los referidos convenios, y en especialidad el que se celebró entre el sumo pontífice Benedicto XIV y el rey católico Fernando VI en el año 1753, se declaran confirmados y seguirán en su pleno vigor en todo lo que no se altere ó modifique por el presente.

Art. 45. En virtud de este Concordato se tendrán por revocadas, en cuanto á él se oponen, las leyes, órdenes y decretos publicados hasta ahora, de cualquier modo y forma, en los dominios de España, y el mismo Concordato regirá para siempre en lo sucesivo como ley del Estado en los propios dominios. Y por tanto una y otra de las partes contratantes prometen por sí y sus sucesores la fiel observancia de todos y cada uno de los artículos de que consta. Si en lo sucesivo ocurriese alguna dificultad, el Santo Padre y S. M. católica se pondrán de acuerdo para resolverla amigablemente.

Art. 46 y último. El canje de las ratificaciones del presente Concordato se verificará en el término de dos meses, ó antes, si fuere posible.

En fe de lo actual, Nos los infrascritos plenipotenciarios hemos firmado el presente Concordato, y selládolo con nuestro propio sello en Madrid á diez y seis de marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—(Firmado.)—Juan Brunelli, arzobispo de Tesalónica.—Manuel Bertran de Lis.

vendidos, y la de constituir tambien una dotacion conveniente y estable que fuese del derecho propio y libre de la Iglesia. Enviamos, pues, á la referida muy amada en CRISTO Hija nuestra, al venerable hermano Juan, arzobispo de Tesalónica, con nuestras órdenes é instrucciones oportunas, á fin de que desempeñando cerca de S. M. católica el cargo de delegado nuestro y de esta Santa Sede, y á su tiempo el de nuncio, emplease todos sus esfuerzos para tratar y arreglar allí los negocios de la Religion y de la Iglesia con toda diligencia y atencion. Y solícitos sobre todo de la salvacion de las almas, deseando ardientemente ante todas cosas el proveer á las iglesias de aquel vasto reino, por tanto tiempo viudas, de pastores dignos é idóneos que guiasen á aquellos fieles en la profesion de la fe católica, conforme á las leyes de Dios y de la Iglesia, á la senda de la salvacion eterna, encargamos al mismo venerable hermano que se ocupase en primer lugar de la realizacion de este objeto con la aplicacion mas diligente. Y grande fue en verdad nuestro consuelo cuando, con el auxilio divino y por los esfuerzos de nuestra muy amada en CRISTO Hija, se obtuvo en esta saludable materia el éxito que deseábamos.

«Pero, despues de las muy lamentables vicisitudes que habian afligido aquel reino, era tal la multitud, gravedad y dificultad de los demás negocios que debian arreglarse, que no fue posible venir á un convenio entre Nos y la misma muy amada en CRISTO hija nuestra María Isabel, reina católica de España, sino despues de una deliberacion larga y laboriosa, habiendo experimentado Nos un grande consuelo en la piedad y decidida voluntad á favor de la Religion mostradas por aquella Soberana en la conclusion de este Convenio. Cuyo Convenio, examinado con madurez por la congregacion de nuestros venerables hermanos los cardenales de la santa Iglesia romana, encargada de los negocios eclesiásticos extraordinarios, lo firmaron los plenipotenciarios elegidos por ambas partes el dia 16 del próximo pasado mes de marzo, á saber: en nuestro nombre, el venerable hermano Juan, arzobispo de Tesalónica; en nombre de la Reina, nuestro amado hijo el noble caballero D. Manuel Bertran de Lis, secretario de Negocios extranjeros de S. M. Quisimos que en este Convenio se estableciese ante todas cosas que la religion católica, apostólica, romana, con todos los derechos de que goza por institucion divina, y por sancion de los sagrados cánones, rija y domine exclusivamente como antes en todo el reino de las Españas, de modo que las calamidades de los tiempos no puedan nunca causarle ningun detrimento, y se destierre cualquiera otro culto: que en todas las universidades, colegios, seminarios y escuelas públicas y privadas se enseñe con pureza la doctrina católica: que se conserven íntegros é inviolables los derechos de la Iglesia que conciernen principalmente al órden espiritual: que los prelados y los ministros sagrados tengan libertad en el desempeño de sus funciones episcopales y en las del sagrado ministerio, singularmente para custodiar la fe y defender la doctrina de las costumbres y la disciplina eclesiástica, removiendo cualesquiera dificultades é impedimentos; y que se preste por todos la consideracion y honor que se deben á la autoridad y dignidad eclesiásticas. Y á fin de impedir mas y mas que nada pueda por cualquier motivo oponerse al bien de la Iglesia, se ha sancionado, entre otros artículos, que todo aquello que se refiere á las personas y cosas eclesiásticas de que no se hace mencion en el Convenio se trate y administre en un todo conforme á la disciplina canónica y vigente de la Igle-

sia; y que cualesquiera leyes, órdenes y decretos contrarios á este Convenio deben quedar enteramente anulados y suprimidos.

«Y para que los venerables hermanos los preladados de España gocen de mas amplia facultad en conferir los beneficios de sus diócesis, al propio tiempo que hemos confirmado el Convenio concluido el dia 20 de febrero de 1753 por nuestro predecesor Benedicto XIV, de buena memoria, con Fernando VI, rey católico de España, de feliz recuerdo, hemos añadido algunas cosas favorables á la autoridad eclesiástica, y especialmente á sus preladados.

«Y habiéndonos expuesto que la utilidad y las necesidades de aquellos fieles pueblos exigen que se haga en el reino de España una nueva division de las diócesis, hemos juzgado verificarla á su tiempo, de manera que se atienda mejor á la salvacion y necesidades de las almas. Por esta misma razon se establecen en aquel reino nuevas diócesis, al propio tiempo que se reunen algunas con otras que, segun confiamos, podrán restituirse algun dia á su estado primitivo, siendo el deseo principal nuestro y de esta Santa Sede que se aumente y amplie el número de las diócesis. Pero no estando preparado todavía todo lo que se necesita para semejante cambio del estado actual de las iglesias en España, y para determinar los límites de cada diócesis segun el Convenio ajustado, hemos decidido que no se haga innovacion ninguna hasta que el mismo reciba su ejecucion completa, y se expidan otras letras apostólicas nuestras sobre esta nueva circunscripcion de las diócesis. Por consiguiente todos los lugares que, segun el Convenio, deben separarse ó desmembrarse de las diócesis á que pertenecen actualmente, y unirse á otras, serán gobernados por sus actuales Ordinarios, y, si fuese menester, por vicarios que elija esta Sede apostólica, hasta que, fijados los límites por las mencionadas otras letras nuestras apostólicas, se encarguen nuevos pastores de la administracion de aquellos territorios.

«Por lo que respecta á los intereses temporales de las iglesias de España, que con razon, y muy justamente, ocupaban en gran manera nuestros cuidados y solícitud, no hemos omitido el emplear todos nuestros esfuerzos, y procurar con todo empeño que, conforme á las condiciones que habíamos prescrito y que dejamos mencionadas ya, los obispos singularmente, y los cabildos, seminarios y párrocos tengan de la manera mejor que sea posible rentas convenientes y estables, dedicadas perpétuamente á la Iglesia y administradas libremente por ella. Y habiendo sabido por testigos fidedignos que algunos de los bienes que todavía no se han vendido están tan deteriorados y se han hecho tan gravosos por las dificultades de su administracion, que aparece evidente la utilidad de la Iglesia de convertir su precio en rentas del crédito público no transferibles por título alguno, hemos creído deber consentir este cambio, atendiendo á lo que se nos ha expuesto sobre esta utilidad de la Iglesia, con la condicion, sin embargo, de que se haga la permuta en nombre de la Iglesia, á la cual por esta razon deben devolverse aquellos bienes sin dilacion alguna.

«Y en virtud de los ruegos de nuestra muy amada en Cristo hija la Reina católica de España, con los que nos ha suplicado vivamente queuviésemos á bien cooperar á la tranquilidad de su reino, gravemente expuesta si se quisiesen recuperar ahora los bienes eclesiásticos ya enajenados, teniendo Nos presente la utilidad que redundará á la libertad de la Iglesia de los artículos ajustados en interés suyo, y siguiendo los ejemplos de nuestros predece-

sores, y confiados en que no se repetirán nunca en adelante tales despojos deplorables de las propiedades de la Iglesia, declaramos que los que han adquirido los bienes vendidos de la misma no serán molestados en ningun modo por Nos ni por los romanos Pontífices sucesores nuestros; y que por consiguiente la propiedad de los mismos bienes, las rentas y derechos inherentes á ellos permanecerán inmutables en poder de los mismos y en el de sus causa-habientes. Pero, al mismo tiempo que así lo declaramos, hemos cuidado de que se cumplan con exactitud las cargas que se hallaban anejas á las propiedades vendidas.

«Tambien nos habia pedido, entre otras cosas, aquel Gobierno que permitiésemos cierta variacion en la manera de exigir y administrar los productos de la Bula de la Cruzada, á cuya peticion hemos estimado oportuno dar nuestro consentimiento. Queremos, sin embargo, que, aunque estos productos han sido destinados para formar una parte de la dotacion de la Iglesia, tengan todos entendido que ni Nos ni nuestros sucesores quedamos á causa de ello ligados por obligacion de ninguna especie en cuanto á la prorogacion de la misma Bula, sin que esto redunde en detrimento alguno de la dotacion eclesiástica establecida.

«Por último, habiendo sido detenidamente discutido por nuestros venerables hermanos los cardenales de la santa Iglesia romana, que componen la congregacion designada para los negocios eclesiásticos extraordinarios, todo cuanto se contiene en este Convenio, y habiéndolo Nos meditado tambien con maduro exámen, de parecer y acuerdo de los mismos venerables hermanos nuestros, hemos venido en prestarle nuestro asentimiento. Por lo tanto publicamos por estas letras apostólicas todo lo que se ha establecido para el bien de la religion católica, y para el incremento del culto divino y de la disciplina eclesiástica. Y el tenor del Convenio ajustado es como sigue (1):

«Y habiendo, tanto Nos como nuestra muy amada en CRISTO hija María Isabel, reina católica de España, aprobado, confirmado y ratificado estas convenciones, pactos y concordatos en todos y cada uno de sus puntos, cláusulas, artículos y condiciones, y habiéndonos rogado con instancia aquella muy amada en CRISTO Hija nuestra, que para su mas firme subsistencia le diésemos la fuerza de la estabilidad apostólica, y le añadiésemos la autoridad y decreto mas solemnes, Nos, en la entera confianza de que Dios por su grande misericordia se dignará derramar los copiosos frutos de su divina gracia sobre estos esfuerzos nuestros para arreglar los negocios eclesiásticos en el reino de España, de ciencia cierta, con madura deliberacion, y con la plenitud de la potestad apostólica, por el tenor de las presentes aprobamos, ratificamos y aceptamos los capítulos, convenciones, concesiones, pactos y concordatos mencionados, les damos la fuerza y eficacia de la estabilidad y firmeza apostólica; y prometemos y aseguramos, tanto en nuestro nombre como en el de nuestros sucesores, que por parte de Nos y de la Santa Sede se cumplirá y observará sincera é inviolablemente todo cuanto en ellos se contiene y promete.

«Y amonestamos y exhortamos en el Señor con las instancias mayores posibles á todos y á cada uno de los actuales prelados de España, y á los que instituyéremos en adelante, igualmente que á sus sucesores, á que observen con asiduidad y diligencia, en lo que á ellos respecta, todo lo que hemos aquí

(1) Aquí iba continuado el texto del Concordato que va inserto en la pág. 155.

decretado para mayor gloria de Dios, utilidad de su santa Iglesia y salvacion de las almas.

«Y habiéndose restablecido, segun era justo, la libertad del ministerio pastoral, alejando todo impedimento, no dudamos de que todos aquellos prelados, siguiendo las ilustres huellas é imitando los ejemplos de tantos santos obispos con los cuales tanto se ilustró la España, emplearán con el mas activo celo, empeño é insistencia todos sus pensamientos, cuidados, consejos y conatos para que brillen mas cada dia entre los fieles de España la pureza de la doctrina católica, la pompa del culto divino, el esplendor de la disciplina eclesiástica, la observancia de las leyes de la Iglesia, la honestidad de las costumbres, y el amor y la práctica de la virtud y de la piedad cristiana.

«Decretando que las presentes letras no puedan ser notadas ó impugnadas en tiempo alguno por vicio de subrepcion, obrepcion ó nulidad, ó por defecto de intencion nuestra, ni por otro cualquiera, por grande é impensado que sea, sino que sean siempre firmes, válidas y eficaces, y surtan y obtengan sus mas plenos é integros efectos, y sean observadas inviolablemente mientras se guarden las condiciones y pactos que en el tratado se expresan. No obstante las constituciones y ordenaciones apostólicas dadas en general ni en los concilios sinodales, provinciales y universales, ni las reglas nuestras y de la Cancelaria apostólica, principalmente *De jure quasito non tollendo*, ni las fundaciones de cualesquiera iglesias, cabildos y otros lugares pios, aunque estuviesen corroboradas con confirmacion apostólica ó cualquiera otra firmeza, ni los privilegios, indultos y letras apostólicas concedidas, confirmadas ó innovadas en contrario, de cualquiera modo que sea, ni por cualesquiera otras cosas que sean en contrario. Todas y cada una de las cuales cosas, teniendo el tenor de ellas por expresado é inserto palabra por palabra, quedando por lo demás en su fuerza, las derogamos especial y expresamente solo para los efectos que se mencionan.

«En atencion, además, á que seria dificil llevar las presentes letras á todos los lugares donde hayan de hacer fe, decretamos y mandamos, en virtud de la misma autoridad apostólica, que sus trasuntos, aunque sean impresos, con tal, sin embargo, de que estén firmados por mano de un notario público, y provistas del sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, merezcan entera fe por todas partes, de la misma manera que si fuesen exhibidas ó manifestadas las presentes letras. Y á mayor abundamiento declaramos nulo y de ningun valor todo lo que de diferente manera se intentase por alguno con cualquiera autoridad, sabiéndolo ó ignorándolo.

«No sea por consiguiente lícito á ninguno el infringir ú oponerse con temeraria audacia á este escrito de nuestra concesion, aprobacion, ratificacion, aceptacion, promesa, ofrecimiento, exhortacion, amonestacion, decreto, derogacion, estatuto, mandato y voluntad. Y si alguno presumiere intentarlo, sepa que incurrirá en la indignacion de Dios omnipotente y de sus apóstoles san Pedro y san Pablo.

Dado en Roma, en san Pedro, á 5 de setiembre del año de la Encarnacion del Señor 1851, y sexto de nuestro pontificado.— U. P. cardenal pro-datario.—A. cardenal Lambruschini.—Visto de la Curia, D. Bruti.—Lugar † del Sello de plomo.—V. Cugnioni.»

No fue la menor de las satisfacciones sentidas por Pio IX en el primer pe-

riodo de su gobierno el haber podido arreglar las relaciones de la Iglesia con el Estado en España.

Pontífice pacífico, Padre cariñoso, aspira siempre Pío IX á ver tranquilizados los pueblos y flocientes las cristiandades que bajo su báculo apostólico pacen.

¡Lástima que las agitaciones inherentes al espíritu de la época hayan derribado luego aquel concordato, obra de cristiana y fundamentada conciliación!

CAPÍTULO XLIV.

PIO IX DECLARA DOGMA DE FE EL MISTERIO DE LA INMACULADA CONCEPCION DE LA SANTÍSIMA VÍRGEN.

LA página que vamos á escribir de la historia del gran pontífice Pio IX es sin duda la mas importante de nuestra obra. Bastaria por sí solo el hecho de la Declaracion dogmática del mas bello de los misterios de la vida de la Madre de Dios y de los humanos para hacer célebre é inmortal el nombre del augusto y venerable Pontífice que ha merecido él solo hasta el presente, y en cerca de diez y nueve siglos que es la edad de la Iglesia, alcanzar los dias de Pedro en la cátedra infalible de Roma.

En la série de los siglos hay dos que podemos llamar especialmente de María, porque han presenciado sus dos grandes triunfos y victorias. Estos siglos dichosos son el V y el XIX. El año 431 en el primero de ellos, y el 1854 en el segundo, presenciaron estos dos magníficos triunfos, y los Sumos Pontífices que en tales épocas gobernaban el timon de la nave de la Iglesia fueron san Celestino I y Pio IX aun reinante.

Durante los dias del primero de los dos citados Pontífices, un hombre atrevido se propuso eclipsar la gloria de la santísima Vírgen, impulsado por el satánico orgullo que de su corazon se habia apoderado. Aquel sacrilego fue Nestorio. Adornado de un esclarecido talento, de una elocuencia arrebatadora, se veia continuamente rodeado de turbas que le admiraban y aplaudian, prometiéndole un puesto elevado entre los genios que alcanzan la inmortalidad. Nestorio, no apartándose de las sendas de la rectitud, hubiese sido una gloria de la Iglesia, un apologista de la Religion, y hubiese conseguido la inmortalidad gloriosa de los Justinos, Crisóstomos, Bernardos y demás Padres que fueron astros refulgentes de la militante Jerusalem, sus columnas y mas

firmer sustentáculos; pero el demonio de la soberbia se apoderó de su espíritu, y ganoso de coronarse, no se humilló para pedir á Dios esta corona, sino que extendió su mano sacrilega para arrancarla de la frente mas elevada. Ocupando un dia la cátedra de Constantinopla, exclamó sacrilegamente que la *jornalera de Nazaret* no debia ser considerada como la Madre de un Dios: pero su palabra se vió al momento ahogada por el clamor de la multitud, que no pudo menos de estremecerse de espanto, y el hereje tuvo que abandonar precipitadamente la cátedra que acababa de profanar entre los anatemas de los mismos fieles que hasta entonces le habian escuchado con indecible placer, y el que suspiraba por gloria encadenó su nombre á la execucion de los siglos.

De entre los negros celajes de aquella herejía se elevó la Virgen-Madre, apareciendo á la faz del mundo rodeada de gloria, y su culto tomó las mayores proporciones. Sabia la Iglesia y no ignoraban los fieles que María habia sido enriquecida con la plenitud de la gracia santificante y con todas las llamadas *gratis datas*, y porque no ignoraban que era verdadera Madre de Dios la saludaban como reina de todas las jerarquías angélicas, considerándola como criatura privilegiada cuya pureza excede á la de los mismos Ángeles, en la que resplandece la excelencia de los Arcángeles, la majestad de los Tronos, la actividad de las Dominaciones, la grandeza de las Potestades, la ciencia de los Querubines y el abrasado amor de los Serafines, en la cual brillan la fe de los Patriarcas, el espíritu de los Profetas, el celo de los Apóstoles, la constancia de los Mártires, la modestia de los Confesores y el candor de las Vírgenes. ¿Cómo, pues, no se habian de horrorizar los fieles al oír á Nestorio que pretendia privarla de su altísima dignidad de Madre de Dios? Todo el Oriente se estremeció en aquella ocasion, y doscientos obispos acudieron de todas partes á Éfeso para reunirse en concilio general, y allí presididos por los legados apostólicos rechazaron enérgicamente la impía negacion, explicando á los fieles lo abominable de la novedad de Nestorio, y san Cirilo, que fue el alma de aquella augusta asamblea, levantó su voz para desagraviar á la humildísima María con esta afectuosísima salutacion: — «Yo te saludo, «María, Madre de Dios, tesoro venerable del universo mundo, corona de la «virginidad, cetro de la verdadera doctrina, templo indestructible en donde «se hospedó voluntariamente Aquel á quien no pueden contener los espacios «incommensurables.»—Memorables son en los fastos de la historia de la Iglesia las iluminaciones de Éfeso para celebrar la declaracion dogmática del santo Concilio de la Maternidad divina de María, y en medio de una noche convertida por la multitud de las luces en dia artificial, los prelados eran paseados en triunfo por las calles, para que repitiesen en todas ellas las palabras de san Cirilo, y que el viento llevase en todas direcciones el eco del gran triunfo de la Madre de Dios.

Otra victoria semejante estaba reservada á la que tanta parte tuvo en los destinos de la humanidad, pero habian de transcurrir catorce siglos. En el libro de los decretos de Dios estaba escrito el nombre de un Pontífice ilustre, que en una época calamitosa para la Iglesia habia de extender su mano para colocar en la diadema de María la piedra mas brillante declarando dogma de fe la creencia piadosa y universal, que siempre tuvieron los fieles, de que la purísima Señora en el primer instante de su Concepcion fue preservada inmune de toda mancha original.

Pro IX fue el pontífice á quien se concedió tanta dicha.

Ya vimos á su tiempo (1) que en momentos de grande angustia para el venerable Pontífice, cuando el huracan revolucionario le habia hecho abandonar la capital del mundo católico y buscar un refugio en los Estados del rey de las Dos Sicilias, dirigió una encíclica á todos los obispos del mundo católico, fechada en Gaeta á 2 de febrero de 1849, para que en los términos mas claros y explícitos manifestasen cuál era la devocion de sus fieles hácia la Inmaculada Concepcion de la Madre de Dios, y cuál era la opinion de los mismos obispos y sus deseos, previniendo se hiciesen rogativas públicas para pedir las luces del Espíritu Santo. Por las contestaciones de los obispos fue informada la Santa Sede de que los fieles eclesiásticos y legos de todo el mundo profesaban una ardiente devocion al Misterio, y deseaban vivamente la declaracion del Vicario de JESUCRISTO.

Así pues, Pro IX, cuyos ardientes deseos eran pronunciar la inspirada Declaracion, dispuso verificar este acto con la mayor solemnidad del culto católico en el mismo dia dedicado por la Iglesia á celebrar el misterio de la Concepcion. Para aumentar esta solemnidad exhortó á los obispos de todos los países para que acudiesen á Roma para dicho dia.

Dóciles los sucesores de los Apóstoles y obedientes á la órden del que tiene en la Iglesia universal el primado de honor y de jurisdiccion acudieron de todas las naciones para rodearle en tan gran solemnidad, hallándose reunidos para el dia prefijado los eminentísimos cardenales y reverendísimos arzobispos y obispos que á continuacion se expresan :

EMINENTÍSIMOS Y REVERENDÍSIMOS SEÑORES CARDENALES.

- Vicente Macchi, decano del sacro Colegio, obispo de Ostia y Velletri.
Mario Mattei, obispo de Porto y Santa Rufina.
Constantino Patrizi, obispo de Albano.
Luis Amat, obispo de Palestrina.
Gabriel Ferretti, obispo de Sabina.
Antonio María Casiano de Acevedo, obispo de Frascati.
Santiago Felipe Franzoni, del título de Santa María in Araceli.
Benedicto Barberini, del título de Santa María in Trastevere.
Hugo Pedro Spinola, del título de San Martin de los Montes.
Adriano Fieschi, del título de Santa María de la Victoria.
Ambrosio Bianchi, del título de San Gregorio de Monte Celio.
Gabriel della Genga Sermattei, del título de San Jerónimo de los Esclavones.
Chiarissimo Falconieri, del título de San Marcelo, arzobispo de Ravena.
Antonio Toste, del título de San Pedro in Montorio.
Felipe De Angelis, del título de San Bernardo en las Termas, arzobispo de Fermo.
Engelberto Sterckx, del título de San Bartolomé de la Isla, arzobispo de Malinas.
Gaspar Bernardo Pianetti, del título de San Sixto, obispo de Viterbo.
Luis Vannicelli-Casoni, del título de Santa Praxedes, arzobispo de Ferrara.
Luis Altieri, del título de Santa María in Portico.
Luis Santiago De Bonald, del título de la Santísima Trinidad de los Montes, arzobispo de Lyon.

(1) Tomo I de esta obra, pág. 476.

- Federico Schwarzenberg, del título de San Agustín, arzobispo de Praga.
Cosme Corsi, del título de San Juan y San Pablo, arzobispo de Pisa.
Fabio María Asquini, del título de San Estéban del Monte Celio.
Nicolás Clarelli Paracciani, del título de San Pedro ad Vincula.
Domingo Caraffa de Traetto, del título de Santa María de los Ángeles, arzobispo de Benevento.
Lorenzo Simonnetti, del título de San Lorenzo in Pane e Perna.
Santiago Piccolomini, del título de San Marcos.
Guillermo Enrique de Carvalho, del título de Santa María supra Minerva, patriarca de Lisboa.
Sixto Riario Sforza, del título de Santa Sabina, arzobispo de Nápoles.
Cayetano Baluffi, del título de los Santos Pedro y Marcelino, obispo de Imola.
Juan José Bonel y Orbe, del título de Santa María de la Paz, arzobispo de Toledo.
Santiago María Mathieu, del título de San Silvestre, arzobispo de Besançon.
Tomás Gousset, del título de San Calixto, arzobispo de Reims.
Nicolás Wisseman, del título de Santa Pudenciana, arzobispo de Westminster.
José Cosenza, del título de Santa María in Traspontina, arzobispo de Capua.
José Pecci, del título de Santa Balbina, obispo de Gubbio.
Domingo Lucciardi, del título de San Clemente, obispo de Sinigaglia.
Jerónimo D'Andrea, del título de Santa Inés.
Cárlos Morichini, del título de San Onofre, obispo de Jesi.
Juan Brunelli, del título de Santa Cecilia, in Trastevere.
Juan Scitowsky, del título de Santa Cruz en Jerusalén, arzobispo de Strigonia.
Justo Recanati, del título de los Santos doce Apóstoles.
Joaquín Pecci, del título de San Crisógono, obispo de Perugia.
Tomás Riario Sforza, del título de Santa María in Via-Lata.
Luis Gazzoli, del título de San Eustaquio.
José Ugolini, del título de San Adriano al Foro Romano.
Juan Serafini, del título de Santa María in Cosmedin.
Pedro Marini, del título de San Nicolás in Carcere.
José Bofondi, del título de San Cesáreo.
Santiago Antonelli, del título de Santa Agata alla Suburra.
Roberto Roberti, del título de Santa Dominica.
Domingo Savelli, del título de Santa María in Aquiro.
Próspero Caterini, del título de Santa María della Scala.
Vicente Santucci, del título de Santa María de los Mártires.

ILUSTRÍSIMOS Y REVERENDÍSIMOS SEÑORES PATRIARCAS, ARZOBISPOS Y OBISPOS.

- Pablo Augusto Foscolo, patriarca de Alejandría.
Luis María Cardelli, arzobispo de Acrida.
Fernando Minucci, de Florencia.
Luis Franzoni, de Turin.
Luis Teoli, de Atenas.

José Vespignani, arzobispo-obispo de Orbiato.
Juan Mac-Hale, arzobispo de Tuam.
Estéban Missir, arzobispo del rito griego de Irenópolis.
Luis Martini, arzobispo de Cirra.
Francisco Pichi, de Eliópolis.
Juan Polding, de Sydney.
Manuel Marongiu, de Cagliari.
Francisco Cometti, de Nicodemia.
Antonio María Antonucci, arzobispo-obispo de Ancona.
Francisco Gentilini, arzobispo de Tiana.
Leon Przytuski, de Gnesne y Posen.
Miguel Manzo, de Chieti.
Alejandro Maciotti, de Colossi.
Alejandro Asinari de Sammarzano, de Éfeso.
Cárlas Reisach, de Munich.
Bartolomé Romilli, de Milan.
Felicísimo Salvini, de Camerini.
Pedro María Darcimoles, de Aix.
Eduardo Hormuz, arzobispo armenio de Siria.
Andrés Charvaz, de Génova.
María Domingo Sibour, de París.
José María Debelay, de Aviñon.
Julio Arrigoni, de Luca.
Pablo Cullen, de Dublin.
Juan Hughes, de Nueva-York.
Antonio Blanc, de Nueva-Orleans.
Antonio Ligi-Bussi, de Iconio.
Estéban Scerra, de Ancira.
Francisco Kensick, de Baltimore.
Miguel García Cuesta, de Santiago de Galicia.
Cayetano Bedini, de Tebas.
Guillermo Walhs, de Halifax.
José Dixon, de Armagh.
Francisco Cuculla, de Naxos.
Juan Zuysen, de Utrecht.
José Rauscher, de Viena.
Vicente Tagliatalata, de Manfredonia.
Nicolás Laudisio, obispo de Policastro.
Juan Froncaldi, de Faenza.
Francisco Barzellotti, de Soana y Pitigliano.
Eugenio Mazenod, de Marsella.
Juan Briggs, de Reverley.
Pedro Baselti, de Burgo de Santo Domingo.
Guillermo Sillani, de Terracina.
Gaspar Labis, de Tournay.
Nicolás Deheselle, de Namur.
Ignacio Bourget, de Montreal.
Francisco Bruni, de Ogento.
Cayetano Benaglia, de Lodi.

José María Castegliani, de Porfirio.
Pedro Raffaelli, de Reggio de Módena.
Luis Besi, de Conopo.
Guillermo Bereing, de Northampton.
Pedro María Chatrousse, de Valenza.
Jorge Stahl, de Wurtzburgo.
Cárols Gigli, de Tivoli.
Santiago Foratti, de Chioggia.
Francisco Vidert, de San Juan de Moriana.
Bonifacio Caiani, de Cagli y Pérbola.
José María Galligari, de Narm.
Fernando Gerardi, de Sessa.
Leonardo Aronne, de Montalto.
Luis Rendu, de Anney.
Vicente Tizzany, de Terni.
Cárols Mac-Nally, de Clogher.
Miguel O'Connor, de Pittsburg.
Luis Landy-Villori, de Asis.
Juan Donney, de Montauban.
Juan B. Rosani, de Eritrea.
Pedro De Preux, de Sion.
Buenaventura Atanasio, de Lipari.
Cayetano Carletti, de Rieti.
Bernando Tirbassi, de Ferentino.
Juan Onesimo Luquet, de Esebon.
Urbano Bagdanovich, de Europes y Scopia (Servia).
Juan B. Pellej, de Acquapendente.
Estéban Marilley, de Lausana y Ginebra.
Pedro Pablo Trucchi, de Anagni.
Félix Cantimorri, de Parma.
Victorino de Morlhon, de Puy.
Juan Timon, de Bufalo.
José Novella, de Pitara.
Luis Ricci, de Sequi.
Juan Derry, de Clonfert.
Camilo Bislet, de Corneto y Civitavecchia.
Amadeo Zangari, de Macerata.
Francisco Agostini, de Nocera.
Francisco Gandolfi, de Antipatro.
Juan B. Malou, de Bruges.
Luis de Salinis, de Amiens.
Juan Acciardi, de Anglona y Tursi.
José Singlau, de Burgo de S. Sepulcro.
Timoteo Murphy, de Clyone.
Antonio Felipe Dupanloup, de Orleans.
Pablo Bertolozzi, de Montalcino.
Juan Van-Genk, de Adras.
Guillermo Kelleter, de Maguncia.
Rafael Bachetoni, de Nursia.

Jerónimo Verzeri, de Brescia.
Julian Desprez, de San Dionisio en el Madagascar.
Rafael Bocci, de Alatri.
Salvador Valentini, de Amelia.
Rafael Ferregno, de Cova.
Luis Pall du Pare, de Blois.
Tomás Gant, de Southwark.
Matías Mengacci, de Civita-Castellana.
Cayetano Brenciotti, de Bagnorea.
Juan Newman, de Filadelfia.
Juan B. Lyonnet, de Saint-Flour.
Eugenio Regnault, de Chartres.
Miguel Caputo, de Oppido.
Fernando de la Puente, de Salamanca.
José Cardoni, de Caristo.
Mariano Falcinelli, de Forli.
Luis Filippi, de Aquila.
Santiago María Ginoulhac, de Grenoble.
Vital Honorato Frimarche, de Adras.
Ricardo Rioschet, de Nottingham.
Alejandro Goos, de Gera.
Emilio Foschini, de Città della Pieve.
Enrique Forster de Breslaw.
Nicolás Bedcisi, de Terracina.
Francisco de Apuzzo, de Anastasiópolis.
Benedicto Riccabona, de Verona.
Luis Lona, de Montefiascone.
Luis Zannini, de Veroli.
Miguel Adinolfi, de Nusce.
Francisco Alli-Maccarani, de San Miniato.
Feliciano Parbacci, de Cortona.
G. B. Arnaldi, de Espoleto.
G. Amato de Vescus, de Agen.
Jesualdo Vitali, de Agatópolis.
Pedro M. Vracken, de Colofonia y Batania (Oceania).
G. B. Bouvier, de Le-Mars.
Benito Serra, de Daulia (Australia).

Como es costumbre, el Santo Padre quiso dar cuenta á los eminentísimos cardenales del acto solemne que debia verificarse, y á este efecto tuvo consistorio secreto en 1.º de diciembre de 1854, en el cual pronunció la siguiente alocucion:

«Venerables hermanos: En medio de las numerosas angustias y aficciones de que nos vemos oprimidos, el Padre clementísimo de las misericordias, Dios de toda consolacion, prepara á Nos y á la Iglesia entera una alegría realmente grande. Porque parece estar próximo, venerables hermanos, ese día tan deseado á la par y tan feliz en que la Concepcion Inmaculada de la Virgen María Madre de Dios debe ser decretada por ministerio de nuestra su-

prema autoridad. No podia haber para Nos en esta vida objeto mas satisfactorio, puesto que un decreto de esta naturaleza es muy á propósito para aumentar y hacer que florezcan mas y mas sobre la tierra el honor, el culto y la veneracion hácia la gloriosísima Virgen que, exaltada sobre todos los coros de los Ángeles y sobre todas las jerarquías de los Santos, y omnipotente cerca de Aquel á quien parió, interceda en el cielo orando sin cesar por todo el pueblo cristiano.

«Vosotros sabeis muy bien como han andado haciéndose mas y mas manifestos de dia en dia en el universo católico el amor y el culto hácia la Inmaculada Concepcion de la Madre de Dios, el celo con que la Iglesia y nuestros predecesores se han cubierto de gloria defendiendo, alimentando y desarrollando esta piedad, esta doctrina, y las eficaces y repetidas preces con que, no solamente los Pontífices católicos, sino aun los príncipes soberanos, han reclamado que la Sede apostólica definiese dogma de fe la Inmaculada Concepcion de la Madre de Dios.

«Habiéndose hecho presentes estas instancias á Gregorio XVI, nuestro predecesor de feliz memoria, y á Nos mismo desde el principio de nuestro pontificado, Nos dedicamos con el mayor celo á este objeto nuestros cuidados y pensamientos. Mas, queriendo proceder en un negocio de tamaña importancia como este con toda la madurez posible, hemos instituido, conforme ya sabeis, una congregacion particular compuesta de muchos miembros de vuestro ilustre órden, y entre el clero tanto secular como regular hemos escogido hombres de sólida instruccion en las ciencias eclesiásticas, ordenando someter esta cuestion á un muy detenido exámen y exponer á Nos sus sentimientos. Expedimos en seguida una carta encíclica, fechada en Gaeta el 2 de febrero de 1849, á todos los obispos del orbe católico, á fin de que nos diesen á conocer por escrito cuál era la piedad de su clero y de sus fieles tocante á la Inmaculada Concepcion de la Madre de Dios, y sobre todo lo que ellos mismos pensaban ó deseaban con respecto á este punto.

«Despues de saber con indecible consuelo de nuestra alma, ya sea por los votos de la congregacion particular mencionada, ya por las respuestas de cási todos los obispos, ya finalmente por el dictámen de los sobredichos teólogos, que se solicitaba de Nos esta definicion, con vivas ansias hemos mandado componer y comunicaros un ejemplar de cartas apostólicas. Así que, despues de tomadas todas estas disposiciones, ha sido nuestra voluntad el pedirnos en este dia, segun lo acostumbraron nuestros predecesores, vuestro parecer sobre un asunto tan grave, en tanto que Nos humildísimamente imploramos el socorro de la luz divina. En consecuencia, ¿os place que Nos demos un decreto dogmático tocante á la Inmaculada Concepcion de la beatísima Virgen María?»

Habiendo alcanzado estas palabras del Pontífice el asentimiento de toda la asamblea, continuó Su Santidad:

«Experimento, venerables hermanos, una colmada satisfaccion al ver que vuestros votos responden á nuestros deseos. Por lo tanto, desde ahora señalamos el dia 8 de este mes de diciembre, dia en que la Iglesia universal celebra la fiesta de la Concepcion de la gloriosísima Virgen, para dar y promulgar este decreto, y Nos así lo harémos con pompa y solemnidad en nuestra basílica patriarcal del Vaticano. Entre tanto no ceséis de rogar á Dios con fervorosa instancia que con su asistencia y bajo su inspiracion podamos acabar esta

obra tan grande para gloria de su divino nombre, para honor y ornamento de la bienaventurada Virgen, exaltacion de la santa fe católica y progreso de la religion cristiana.»

En efecto, el dia 8 de diciembre del citado año 1854, desplegándose en el Vaticano toda la pompa y majestad acostumbrada en aquella grandiosa basílica para las grandes solemnidades de la Iglesia, despues que el estampido del cañon y todas las campanas de la Ciudad eterna habian anunciado al pueblo el acto que debia verificarse en tan memorable dia, el augusto pontífice Pio IX, rodeado del sagrado colegio de cardenales y del Episcopado, pronunció la solemne declaracion que va á leerse en el siguiente documento:

Letras apostólicas de nuestro sumo pontífice Pio por la divina Providencia papa IX, acerca de la definicion dogmática de la Purísima Concepcion de la Virgen Madre de Dios.

PIO, OBISPO, SIERVO DE LOS SIERVOS DE DIOS.

PARA PERPÉTUA MEMORIA.

«Dios, que es inefable, cuyos caminos son la misericordia y la verdad, cuya voluntad es la omnipotencia, y cuya sabiduría alcanza de un extremo á otro con fortaleza, y todo lo dispone con suavidad, habiendo previsto desde toda la eternidad la desastrosa ruina de todo el linaje humano á consecuencia de la transgresion de Adan, y decretado en el misterio escondido de los siglos llevar á cabo con un misterio aun mas oculto por medio de la Encarnacion del Verbo la primera obra de su bondad, para que contra su misericordioso propósito no pereciese el hombre, que habia sido llevado á la culpa por la astucia de la diabólica iniquidad, y que lo que en el primer Adan habia de caer fuese restaurado con ventajas en el segundo, eligió y preparó desde el principio y antes para su unigénito Hijo una Madre de la que, hecho carne, naciese en la venturosa plenitud de los tiempos, y amó á esa Madre tanto sobre todas las criaturas, que en sola ella tuviese la mas grata complacencia. Por eso la colmó de tal abundancia de celestiales gracias, sacadas del tesoro de la Divinidad, sobre todos los espíritus angélicos y sobre todos los Santos, que Ella, libre siempre y enteramente de toda mancha de pecado, y toda hermosa y perfecta, presentase tal plenitud de inocencia y santidad, que despues de Dios no puede concebirse mayor, y que fuera de Dios nadie puede alcanzar ni aun con el pensamiento. Y en verdad era muy propio brillase siempre adornada con los esplendores de perfectísima santidad, y que, enteramente inmune hasta de la misma culpa original, reportase de la antigua serpiente el mas completo triunfo tan venerable Madre, á la que Dios Padre dispuso dar su Hijo único, á quien de su corazon engendrado igual á sí ama como á sí mismo, y dispuso dársele de tal manera, que naturalmente fuese uno y el mismo comun Hijo de Dios Padre y de la Virgen, á la que el mismo Hijo eligió para hacerla sustancialmente Madre suya, y de la que el Espíritu Santo quiso, y así lo ejecutó, que fuese concebido y naciese Aquel de quien él mismo procede.

«Y esta original inocencia de la augusta Virgen, íntimamente enlazada con su admirable santidad y con la excelsa dignidad de Madre de Dios, la Iglesia católica, que enseñada siempre por el Espíritu Santo es columna y firmamento de la verdad, jamás ha dejado de proponerla, fomentarla y explicarla, y

desenvolverla mas y mas de cada día con muchas razones y con brillantes hechos como poseedora de la doctrina recibida de Dios y comprendida en el depósito de la revelacion celestial: Pues esta doctrina, vigente desde la mas remota antigüedad, arraigada profundamente en el ánimo de los fieles, y propagada admirablemente en todo el orbe católico por la solicitud y cuidado de los sagrados prelados, la manifestó bien claramente la misma Iglesia cuando no vaciló en proponer al público culto y veneracion de los fieles la Concepcion de la misma Virgen como singular, maravillosa y muy diferente del principio de todos los demás hombres, y enteramente santa, para que se le tributase culto, puesto que la Iglesia solo celebra fiestas de los Santos; y por eso hasta las mismas palabras con que las divinas Escrituras hablan de la Sabiduría increada y con las que representan su sempiterno origen, acostumbró usarlas en los oficios eclesiásticos y la sagrada liturgia, y aplicarlas á la formacion de aquella Virgen que fue acordada en uno y mismo decreto que la encarnacion de la divina Sabiduría.

«Mas, aunque todas esas cosas, recibidas cási en todas partes por los fieles, manifiestan el interés con que la misma Iglesia romana, madre y maestra de todas las iglesias, miró esa doctrina de la Concepcion Inmaculada de la Virgen; sin embargo, los ilustres hechos de esta Iglesia son ciertamente muy dignos de que de ellos se haga específica mencion, ya que tanta es la dignidad y autoridad de esta Iglesia, cuanta le es justamente debida á la que es centro de la verdad y unidad católica, en la cual solamente fue conservada inviolablemente la Religion, y de la cual deben recibir todas las demás iglesias la tradicion de la fe.

«Así, pues, la misma Iglesia romana nada procuró con tanto empeño como el afirmar, defender, promover y vindicar de mil modos y maneras, y en la forma mas elocuente y expresiva, la Inmaculada Concepcion de la Virgen y su culto y doctrina, como lo declaran y atestiguan clara y terminantemente tantos actos verdaderamente insignes de los romanos Pontífices, antecesores nuestros, á quienes en la persona del Príncipe de los Apóstoles fue divinamente confiado por el mismo JESUCRISTO Señor nuestro el supremo cuidado y la suprema potestad de apacentar los corderos y las ovejas, de confirmar á los hermanos, y de regir y gobernar toda la Iglesia.

«Y á la verdad, nuestros predecesores se glorian sobremanera de instituir con su autoridad apostólica en la Iglesia romana la fiesta de la Concepcion, y aumentarla y adornarla con oficio y misa propios, en que manifiestamente se aseguraba la prerogativa de la inmunidad de la hereditaria mancha, y promover de todos modos el culto ya instituido, y ampliarle, ya concediendo indulgencias, ya facultando á las ciudades, provincias y reinos para que se eligiesen por patrona á la Madre de Dios bajo el título de la Inmaculada Concepcion, ya aprobando cofradías, congregaciones y comunidades religiosas establecidas en honor de la Concepcion Inmaculada, ya tributando elogios á la piedad de los que bajo la advocacion de la Concepcion Inmaculada erigiesen monasterios, hospitales, altares y templos, ó prometiesen bajo juramento defender denodadamente la Inmaculada Concepcion de la Madre de Dios. Además tuvieron el placer de decretar que la fiesta de la Concepcion debia ser recibida por toda la Iglesia en el mismo sentido que la fiesta de la Natividad, y que dicha fiesta de la Concepcion debia de celebrarse con octava por la Iglesia universal, y guardarse por todos como las demás fiestas de pre-

cepto, y que todos los años en el día de la Concepcion de la Virgen se celebrase capilla papal en nuestra basilica patriarcal Liberiana.

«Y anhelando fomentar mas y mas de dia en dia en el ánimo de los fieles esta doctrina de la Concepcion Inmaculada de la Madre de Dios, y excitar la piedad de los mismos fieles á honrar y venerar la misma Virgen concebida sin pecado original, se complacieron muy mucho en conceder facultad para que en la Letanía lauretana y hasta en el prefacio de la misa se proclamase la Concepcion Inmaculada de la Virgen, y así con la forma misma ó ley de la oracion se estableciese la ley de la creencia. Por lo que á Nos toca, y siguiendo las huellas de tan ilustres predecesores nuestros, no solo hemos recibido y aprobado cuanto ellos establecieron ó decretaron con tanta piedad como sabiduría, sino que además, teniendo presente la institucion de Sixto IV, mandamos con nuestra autoridad formar un oficio propio de la Inmaculada Concepcion, y con el mayor gusto concedimos ámpliamente su uso á toda la Iglesia.

«Mas como las cosas que pertenecen al culto están íntimamente enlazadas con su objeto, y no pueden permanecer fijas ni estables si este permanece incierto y dudoso, por eso nuestros antecesores los romanos Pontífices, al amplificar con el mayor esmero ese culto de la Concepcion, procuraron cuidadosamente declarar é inculcar su objeto y su doctrina; pues clara y paladinamente enseñaron que la fiesta que se celebraba era de la Concepcion de la Virgen, y prescribieron como falsa y muy ajena de la Iglesia la opinion de los que sostuvieron y afirmaron que el objeto de la Iglesia en ese culto no era la misma Concepcion sino la santificacion de la Virgen: y ni aun creyeron deber de ser menos severos con los que para combatir la doctrina de la Inmaculada Concepcion de la Virgen imaginaron una distincion entre el primero y segundo instante y momento de la Concepcion, y aseguraban que si bien se celebraba la Concepcion, no era en el primer instante y momento; porque los mismos predecesores nuestros creyeron de su deber sostener y defender con el mayor celo, cual verdadero objeto del culto, así la fiesta de la Concepcion de la beatísima Virgen; como la Concepcion en el primer instante.

«De aquí aquellas terminantes palabras con que nuestro antecesor Alejandro VII declaró la sincera mente de la Iglesia, diciendo: «Ciertamente que es ya muy antigua la piedad de los fieles de CRISTO para con su santísima Madre la Virgen María; esa piedad de los que creen que el alma de esta Señora en el primer instante de su creacion y de su infusion en el cuerpo fue preservada de la mancha del pecado original por una gracia especial y privilegio de Dios, en vista de los méritos de JESUCRISTO su Hijo y Redentor del género humano y en este sentido celebran con solemne rito la fiesta de su Concepcion (1).»

«Asimismo tuvieron tambien nuestros predecesores un especialísimo cuidado en defender con el mayor celo y solicitud en toda su integridad la doctrina de la Inmaculada Concepcion de la Madre de Dios; pues no solo no toleraron jamás que esta doctrina fuese censurada ó despreciada de modo alguno por nadie, sino que además, yendo aun mas adelante, manifestaron claramente y repetidas veces en sus declaraciones que la doctrina con que profesamos la Concepcion Inmaculada de la Virgen era y debia ser mirada como muy conforme con el culto eclesiástico, que era antigua y casi universal, y tal, que

(1) Alejandro VII en su constitucion *Sollicitudo omnium Ecclesiarum*, de 8 de diciembre de 1661.

la Iglesia romana tomó á su cargo fomentarla y defenderla, y que era enteramente digna de ocupar su debido lugar en la sagrada liturgia y en las preses solemnes. Y no contentos con esto, y á fin de que permaneciera inviolable dicha doctrina de la Inmaculada Concepcion de la Virgen, prohibieron severísimamente defender pública y privadamente la opinion contraria á esa doctrina, y hasta puede decirse que quisieron dejar malparada, como cubierta de heridas, semejante opinion. Y para que tan repetidas y terminantes declaraciones no pareciesen inútiles y quedasen sin efecto, añadieron una sancion; todo lo cual comprendió nuestro predecesor Alejandro VII en las siguientes palabras:

«Nos, considerando que la santa Iglesia romana celebra solemnemente la «fiesta de la Inmaculada siempre Virgen María, y que en su honor compuso «un oficio propio y especial, segun la piadosa, devota y laudable institucion «acordada entonces por nuestro predecesor Sixto IV; y queriendo, á ejemplo «de los romanos Pontífices predecesores nuestros, fomentar esa laudable pie- «dad y devocion, esa fiesta y culto, tributado con arreglo á ella, y que desde «la institucion de ese culto en la Iglesia romana no ha sufrido variacion algu- «na, queriendo asimismo proteger esa piedad y devocion de honrar y celebrar «á la beatísima Virgen como preservada del pecado original por la gracia pre- «veniente del Espíritu Santo, y deseando conservar en la grey de CRISTO la uni- «dad del espíritu en el vínculo de la paz, apaciguadas las quejas y contiendas, «y removidos los escándalos, á instancia y ruegos de los mencionados obispos «con los respectivos cabildos de sus iglesias, y del rey Felipe y de sus reinos, «instancia y ruegos que nos han sido presentados, renovamos las constituciones «y decretos expedidos por nuestros predecesores los romanos Pontífices, y prin- «cipalmente por Sixto IV, Paulo V y Gregorio XV, en favor de la doctrina que «sostiene que el alma de la bienaventurada Virgen, en su creacion é infusion «en el cuerpo, fue favorecida con la gracia del Espíritu Santo y preservada del «pecado original, así como tambien en favor de la fiesta y culto de la Concep- «cion de la misma Virgen María Madre de Dios, tributado conforme á esa pia- «dosa sentencia, segun llevamos dicho; renovamos, decimos, dichas consti- «tuciones y decretos, y mandamos se observen bajo las penas y censuras que «en dichas constituciones se previenen.

«Y además queremos que todos aquellos, y cada uno de ellos, que preten- «dan interpretar de tal manera dichas constituciones y decretos, que dejen «frustrado el favor que por ellas se concede á dicha doctrina y fiesta ó culto «que segun ella se da, ó que pongan en cuestion esta misma doctrina, fiesta «ó culto, ó que contra todo esto, directa ó indirectamente, ó con cualquier pre- «texto, aun el de examinar su definibilidad, ó de glosar ó interpretar la santa «Escritura, ó los santos Padres ó doctores, en fin, con cualquier otro pretexto «ú ocasion, por escrito ó de palabra, se atrevieren á hablar, predicar, tratar, «disputar, determinando ó afirmando algo contra eso, ó aduciendo argumen- «tos y dejándolos sin respuesta, ó disertando de cualquier modo que imagi- «narse pueda, queremos, decimos, que todos esos, además de las penas y cen- «suras contenidas en las constituciones de Sixto IV en que incurren, y por «las presentes quedan incurso, quedan tambien privados en el mismo hecho, «y sin mas declaracion, de la facultad de predicar, de dar lecciones públicas, «de enseñar y de interpretar; y de voz activa y pasiva en toda clase de elec- «ciones; é incurran igualmente *ipso facto*, y sin mas declaracion, en la pena de

«perpétua inhabilitacion para predicar, para dar lecciones públicas, para enseñar é interpretar; de cuyas penas solo por Nos, ó por nuestros sucesores los romanos Pontífices, puedan ser absueltos ú obtener alguna dispensa; y «asimismo queremos que esos tales queden sujetos á las demás penas que se «les impusieren por Nos ó por nuestros sucesores los romanos Pontífices, como «por las presentes les sujetamos, renovando los mencionados decretos y cons- «tituciones de Paulo V y Gregorio XV.

«Y bajo las penas y censuras contenidas en el índice de los libros prohibi- «dos, prohibimos los libros en que se ponga en duda dicha doctrina, fiesta ó «culto conforme á ella, ó en que contra ella, segun arriba va dicho, se escri- «ba ó enseñe algo, ó en que se contengan locuciones, sermones, tratados y dis- «putas contra esas cosas; prohibimos, decimos, esos libros publicados des- «pues del susodicho decreto de Paulo V ó que en adelante se publicaren, y «queremos y mandamos que sin necesidad de mas declaraciones sean tenidos «por expresamente prohibidos.»

«Ahora bien; es muy notorio el celo con que esta doctrina acerca de la In- maculada Concepcion de la Virgen Madre de Dios ha sido enseñada, sosteni- da y defendida por las mas ilustres corporaciones religiosas, por las mas cé- lebres academias teológicas y por los doctores mas sábios en la ciencia de las cosas divinas. Notorio es igualmente á todos cuán solícitos se han mostrado los sagrados prelados, aun en las mismas asambleas eclesiásticas, en profes- ar pública y abiertamente que la santísima Virgen María Madre de Dios, por la prevision de los méritos de Cristo nuestro Redentor, jamás estuvo sujeta al pecado original, sino que fue enteramente preservada de la mancha de ori- gen, y que por lo tanto fue redimida de un modo mas sublime. Agrégase á esto una consideracion importantísima, la mas importante de todas, á saber, que hasta el mismo concilio de Trento, al expedir el decreto dogmático del pecado original, en cuyo decreto, con arreglo á los testimonios de las sagra- das Escrituras, de los santos Padres y de los mas acreditados concilios, de- cretó y definió que todos los hombres nacen inficionados con la culpa origi- nal, sin embargo, declaró solemnemente que en ese decreto, á pesar de lo ámplio de la definicion en él contenida, no era su ánimo comprender é incluir á la bienaventurada é Inmaculada Virgen María Madre de Dios; pues con esta declaracion los Padres de Trento indicaron lo bastante, atendidas las circuns- tancias de los tiempos, que la beatísima Virgen habia sido preservada de la mancha original, y por lo tanto dieron claramente á entender que ni de las sagradas Letras, ni de la tradicion, ni de la autoridad de los santos Padres po- dia aducirse cosa alguna que de modo alguno se opusiera á tan señalada pre- rogativa de la Virgen.

«Y á la verdad, que esta doctrina de la Inmaculada Concepcion de la bea- tísima Virgen, mas y mas explicada de dia en dia, y tan magníficamente de- clarada y confirmada por el gravísimo sentir, magisterio, estudio, ciencia y sabiduría de la Iglesia, propagada del modo mas admirable en todos los pue- blos y naciones católicas, existió siempre en la misma Iglesia como recibida de nuestros antepasados, y revestida del carácter de doctrina revelada, la atesti- guan poderosísimamente ilustres monumentos de la venerable antigüedad, así de la Iglesia oriental, como de la occidental, pues la Iglesia de Cristo, cuida- dosa guardadora y defensora de los dogmas cuyo depósito se la confió, jamás muda en ellos cosa alguna, ni disminuye, ni añade, sino que, tratando con el

mayor cuidado y sábiamente los antiguos, si algunos fueron como bosquejados antiguamente y la fe de los Padres excitó, procura limarlos y pulirlos de tal manera, que aquellos antiguos dogmas de celestial doctrina reciban evidencia, luz, distincion, pero conservando al mismo tiempo su plenitud, su integridad, su propiedad, y solo creciendo en su género, es decir, en el mismo dogma, en el mismo sentido, en el mismo sentir.

«Y en efecto, los Padres y escritores eclesiásticos, enseñados por las instrucciones celestiales, nada miraron con mas interés, en los libros que compusieron para explicar las sagradas Escrituras, vindicar los dogmas é instruir á los fieles, que el predicar y ensalzar como á porfía y de muchas y admirables maneras la suma santidad y dignidad de la Vírgen, su integridad de toda mancha de pecado y su preclara victoria del mas detestable enemigo del género humano. Por lo cual, al referir las palabras con que Dios, anunciando de antemano desde el principio mismo del mundo los remedios que Dios en su bondad preparaba para la renovacion de los mortales, reprimió la audacia de la serpiente, y realzó admirablemente las esperanzas del género humano, diciendo: «Pondré enemistades entre tí y la mujer, entre tu descendencia y la suya;» enseñaron que en este divino oráculo se anunciaba de antemano clara y abiertamente al misericordioso Redentor del linaje humano, es decir, el unigénito Hijo de Dios CRISTO JESÚS, y se designaba á su beatísima Madre la Vírgen María, y al mismo tiempo se expresaban de un modo muy insigne las enemistades de uno y otra contra el demonio. Por lo cual, así como CRISTO, mediador entre los hombres, tomando la naturaleza humana y borrando el autógrafo del decreto que habia contra nosotros, le clavó triunfante en la cruz; así la santísima Vírgen, unida á él con estrechísimo é indisoluble vínculo, y ejerciendo juntamente con él y por él las sempiternas enemistades contra la venenosa serpiente y triunfando completísimamente de ella, aplastó con su pié inmaculado la cabeza de esta.

«Este eximio y singular triunfo de la Vírgen, y su excelentísima inocencia, pureza, santidad y exencion de toda mancha de pecado, así como la inefable abundancia y magnitud de todas las celestiales gracias, virtudes y privilegios, viéronse figurados, segun los mismos Padres, ya en aquella arca de Noé que hecha de orden de Dios salió enteramente salva é ilesa del comun naufragio de todo el mundo; ya en aquella escala que vió Jacob llegada desde la tierra al cielo, y por cuyos peldaños subian y bajaban los Ángeles de Dios y en cuyo vértice estaba el mismo Dios; ya en aquella zarza que vió Moisés arder en el lugar santo, y que en medio de las mas voraces llamas, no solo no se quemaba y ni aun sufría el mas mínimo detrimento, sino que se mantenía verde, floreciente y hermosa; ya en aquella torre inexpugnable al enemigo, de la que penden mil escudos y toda la armadura de los fuertes; ya en aquel huerto cerrado que no puede ser violado ni corrompido por ningun fraude ni asechanza; ya en aquella resplandeciente ciudad de Dios, cuyos cimientos están en los montes santos; ya en aquel augustísimo templo que, radiante de divinos esplendores, está lleno de la gloria de Dios; ya, en fin, en otras muchas cosas del mismo género, en todas las cuales enseñaron los Padres se prefiguraba la excelsa dignidad de la Madre de Dios, su incontaminada inocencia y su santidad jamás manchada con falta ni pecado alguno.

«Para describir este como compendio de las divinas gracias y la original integridad de la Vírgen, de la que nació JESÚS, los mismos Padres, valiéndose

de las palabras de los Profetas, no celebraron de otro modo á la misma augusta Virgen que llamándola cándida paloma, Jerusalen santa, excelso trono de Dios, arca de santificacion, casa que para sí edificó la eterna Sabiduría, y Reina y aquella Reina que colmada de delicias y apoyada en su Amado salió de la boca del Altísimo toda perfecta, toda hermosa y toda amada de Dios y jamás contaminada con mancha alguna. Y reputando los mismos Padres y escritores eclesiásticos que la beatísima Virgen, al anunciársele por el ángel Gabriel la sublimísima dignidad de Madre de Dios, fue llamada en nombre y por orden del mismo Dios llena de gracia, enseñaron que con esta singular y solemne salutacion nunca oida se manifestaba que la Madre de Dios fue la sede de todas las divinas gracias, adornada con todos los carismas del Espíritu divino, y que hasta fue como un tesoro casi infinito é inagotable abismo de los mismos carismas, de modo que jamás estuvo sujeta á la maldicion, sino que participante de la eterna bendicion juntamente con el Hijo, mereció oír de boca de Isabel inspirada por el Espíritu Santo: *Bendita tú eres entre todas las mujeres, y bendito es el fruto de tu vientre.*

«De aquí ese no menos unánime que elocuente sentir de los mismos, de que la gloriosísima Virgen, en quien hizo cosas grandes el que es poderoso, brilló con tal fuerza de todos los dones celestiales, con tal plenitud de gracia y con tal inocencia, que fue como un milagro inefable de Dios, ó mas bien como el ápice de todos los milagros, y digna Madre de Dios, y que allegada al mismo Dios en cuanto es dado á la humana criatura, fue hecha superior á todo elogio así de hombres como de Ángeles.

«Y así es que, para vindicar la inocencia y justicia original de la Madre de Dios, no solo la compararon muchísimas veces con Eva aun virgen, aun inocente, aun incorrupta, aun no seducida con las mortíferas asechanzas de la fraudulentísima serpiente, sino que hasta la dieron la preferencia valiéndose para ello de cierta admirable variedad de palabras y de frases: pues Eva obedeciendo miserablemente á la serpiente perdió la inocencia original y se hizo su esclava; pero la beatísima Virgen aumentando continuamente el don original, lejos de dar jamás oídos á la serpiente, destruyó de raíz su fuerza y su poder por la virtud que de lo Alto recibió.

«Por esto jamás dejaron de llamar á la Madre de Dios, ya lirio entre espinas, ya tierra enteramente intacta, Virgen inviolable, inmaculada, siempre bendita y libre de toda mancha de pecado, de la cual fue formado el nuevo Adán; ya irreprensible, lucidísimo y amenísimo paraíso de inocencia, de inmortalidad y de delicias formado por el mismo Dios y defendido de todas las asechanzas de la venenosa serpiente; ya madera inmarcesible que jamás corroyó el gusano del pecado; ya fuente siempre limpia y pura y sellada con la virtud del Espíritu Santo; ya templo divinísimo, ya tesoro de inmortalidad; ya única y sola Hija, no de muerte, sino de vida, gérmen, no de ira, sino de gracia, que siempre frondoso, aunque procedente de raíz corrompida, floreció por especial providencia de Dios fuera de las leyes ordinarias establecidas. Y como si todo esto, aunque tan brillante, no fuera bastante, dijeron en términos claros y expresivos, que cuando de pecados se trata, no puede haber cuestion de la santísima Virgen María, á la cual fue dada abundancia de gracia para vencer completísimamente y en todo el pecado; y profesaron que la gloriosísima Virgen fue la reparadora de nuestros padres, la vivificadora de su descendencia, la elegida desde la eternidad, preparada para sí por el Altísimo, anun-

ciada por Dios, cuando dijo á la serpiente: «Pondré enemistades ente tí y la «mujer,» la cual pisó y deshizo indudablemente la venenosa cabeza de la misma serpiente; y por lo tanto afirmaron que la misma beatísima Virgen fue, por gracia, exenta de toda mancha de pecado y libre de todo contagio de él en el cuerpo, en el alma y en el entendimiento, y que siempre vivió unida á Dios con sempiterna alianza, y que jamás estuvo en tinieblas sino siempre en luz, y que por lo tanto fue una habitacion enteramente idónea para CRISTO, no por la condicion de su cuerpo, sino en razon de su gracia original.

«Agréganse las nobilísimas frases con que al hablar de la Concepcion de la Virgen atestiguaron que la naturaleza cedió á la gracia, y que ante ella se quedó parada, temblando, sin atreverse á continuar su marcha, porque habia de suceder que la Virgen Madre de Dios no fuese antes concebida de Ana, que el que la gracia diese el fruto; pues convenia fuese concebida primogénita Aquella de la que habia de ser concebido el primogénito de todas las criaturas. Atestiguaron que la carne de la Virgen, aunque tomada de Adan, no recibió las manchas de Adan, y que por lo tanto la beatísima Virgen era un tabernáculo criado por el mismo Dios, formado por el Espíritu Santo, y de obra verdaderamente purpúrea, que aquel nuevo Beseleel formó con variedad y con adornos de oro, y que ella era y con razon se celebraba como la primera obra propia de Dios, que estuvo á cubierto de los encendidos dardos del enemigo maligno, y de hermosa naturaleza, y libre enteramente de toda mancha; y que vino al mundo como aurora radiante de luz por todas partes en su Concepcion Inmaculada. Porque no convenia que este vaso de eleccion padeciese la comun corrupcion, pues, diferenciándose mucho de los demás, tuvo con ellos de comun la naturaleza pero no la culpa; y aun convenia indudablemente que así como el Unigénito tuvo en los cielos un Padre á quien los Serafines alaban aclamándole tres veces Santo, así tuviese en la tierra una Madre que jamás hubiera carecido del esplendor de la santidad.

«Y esta doctrina de tal modo estaba grabada en el ánimo de nuestros mayores, que entre ellos prevaleció el singular y admirable modo de hablar con que á menudo llamaron inmaculada á la Madre de Dios, y bajo todos conceptos inmaculada, inocente é inocentísima, sin mancilla y por doquiera sin mancilla, santa y libre de toda mancha de pecado, toda pura, toda incorrupta, y casi la misma forma ó tipo de la pureza y de la inocencia, mas hermosa que la hermosura, mas bella que la belleza, mas santa que la santidad, y la sola santa y purísima en el alma y en el cuerpo, que sobrepujó toda integridad y virginidad, y la única que fue hecha toda domicilio de todas las gracias del Espíritu Santo, y que, á excepcion de solo Dios, fue superior á todos, y *mas bella y mas hermosa y santa por naturaleza* que los mismos Querubines y Serafines y que todo el ejército angélico, y que para alabarla no bastan lenguas terrenales ni celestiales. Y sabido es de todos que este uso ó modo de hablar se extendió como naturalmente hasta á los monumentos de la sagrada liturgia y á los oficios eclesiásticos, y que en ellos se encuentra y domina ámpliamente, pues en ellos se invoca y predica á la Madre de Dios como una paloma hermosísima y sin mancha, como una rosa fresca y por doquiera purísima, y siempre inmaculada y siempre bienaventurada, y se celebra como inocencia que jamás fue lastimada, y como otra Eva que parió al Emanuel.

«No es, pues, de extrañar que esta doctrina de la Inmaculada Concepcion de la Virgen Madre de Dios, consignada en las divinas Letras á juicio de los

Padres, enseñada en tantos y tan gravísimos testimonios de los mismos Padres, expresada y celebrada en tantos ilustres monumentos de la venerable antigüedad, y propuesta y confirmada con el máximo y gravísimo juicio de la Iglesia, no es de extrañar, decimos, que esta doctrina se hayan gloriado de profesarla cada día con tanta piedad, religiosidad y amor los mismos Pastores de la Iglesia y los pueblos fieles, hasta el punto que nada les fue más grato, nada más placentero que honrar, venerar, invocar y predicar por todas partes y con ferviente afecto á la Virgen Madre de Dios, concebida sin mancha de pecado original. Por lo cual, ya desde tiempos antiguos los prelados, los eclesiásticos, las Órdenes regulares, y hasta los mismos emperadores y reyes suplicaron encarecidamente á esta Silla apostólica se dignase definir como dogma de fe la Inmaculada Concepcion de la santísima Madre de Dios. Y estas súplicas se han reiterado aun en nuestros días, y en especial á Gregorio XVI, nuestro predecesor de gloriosa recordacion, y aun á Nos mismo han sido presentadas, ya por obispos y por el clero secular, ya por corporaciones religiosas, y por grandes príncipes y pueblos fieles.

«Así, pues, sabedores de todo esto, con grande gozo de nuestro ánimo, y considerándolo detenidamente, tan luego como, aunque sin merecerlo, fuimos elevados por altos y secretos juicios de la Providencia á esta sublime cátedra de san Pedro, y tomamos las riendas del gobierno de toda la Iglesia, miramos con todo empeño, siguiendo los impulsos de la devocion, afectos y veneracion que desde nuestros más tiernos años profesamos á la santísima Virgen María, el llevar á cabo todo lo que en esta parte podia aun desear la Iglesia, á fin de que se aumentase el honor de la santísima Virgen, brillasen con más abundante claridad sus prerogativas. Queriendo, empero, proceder con la debida madurez, nombramos una congregacion particular compuesta de venerables hermanos nuestros, cardenales de la santa Iglesia romana, ilustres por su piedad, discrecion y conocimientos de la ciencia de las cosas divinas, y les agregamos algunos eclesiásticos, así del clero secular como regular, distinguidos por su saber en materias teológicas, á fin de que examinaran con el mayor detenimiento todo lo relativo á la Inmaculada Concepcion de la Virgen, y nos presentasen su propio dictámen. Mas aunque, en vista de las peticiones que habíamos recibido para que se definiere como de fe la Inmaculada Concepcion, nos fue conocido el sentir de muchos príncipes de la Iglesia; sin embargo, en 2 de febrero de 1849 expedimos en Gaeta una encíclica á todos los venerables hermanos los obispos de todo el orbe católico, para que despues de dirigir á Dios fervientes súplicas nos manifestasen por escrito cuál era la piedad y devocion de sus fieles para con la Inmaculada Concepcion de la Madre de Dios, y principalmente qué era lo que los mismos obispos opinaban acerca de expedir la definicion, y cuáles eran en esta parte sus deseos, á fin de que diésemos nuestro solemne fallo con la mayor solemnidad posible.

«Grande fue la satisfaccion que experimentamos cuando recibimos la contestacion de los mismos venerables hermanos; porque, al dirigirnosla, no solo nos confirmaron de nuevo con indecible gozo, alegría y ahinco su singular piedad y mente, y la de sus propios cleros y fieles rebaños hácia la Concepcion Inmaculada de la santísima Virgen, sino que nos suplicaron con las mayores instancias unánimemente que definiésemos con nuestra suprema sentencia y autoridad la Inmaculada Concepcion de la misma Virgen. Y entre tanto no fue menor nuestro gozo cuando nuestros venerables hermanos, los

cardenales de la santa Iglesia romana, de la congregacion peculiar antes expresada, y los referidos consultores, teólogos elegidos por Nos, despues de un detenido exámen de la materia nos pidieron con la mayor instancia, alegría y ahinco la definicion de la Concepcion Inmaculada de la santísima Virgen.

«Siguiendo en vista de esto las ilustres huellas de nuestros predecesores, y deseando proceder rectamente y segun estilo, convocamos y tuvimos un consistorio en el cual arengamos á nuestros venerables hermanos los cardenales de la santa Iglesia romana, y con gran consuelo nuestro les oimos pedirnos que tuviéramos á bien emitir la definicion dogmática de la Concepcion Inmaculada de la santísima Virgen.

«Por tanto, confiando grandemente en el Señor de ser llegada ya la oportunidad de los tiempos para definir la Inmaculada Concepcion de la Virgen santísima Madre de Dios, que ilustran admirablemente y declaran las sagradas Escrituras, la veneranda tradicion, el constante parecer de la Iglesia, la singular unanimidad de los fieles, y los insignes actos y constituciones de nuestros predecesores; pesadas con gran diligencia todas estas cosas, y habiendo dirigido á Dios asiduas y fervorosas preces, juzgamos que no debíamos diferir ya nuestra suprema sentencia, sancionando y definiendo la Concepcion Inmaculada de la misma Virgen, y satisfacer así los piadosos deseos del orbe católico, y nuestra devocion hácia la misma santísima Virgen; y juntamente honrar mas y mas en ella á su unigénito Hijo Nuestro Señor JESUCRISTO, siendo así que redundan en el Hijo todo honor y alabanza que se tributa á su Madre.

«Por lo cual, despues de no haber interrumpido nunca en humildad y ayuno nuestras privadas oraciones y las públicas de la Iglesia á Dios Padre por intercesion de su divino Hijo, á fin de que dirigiese nuestra mente con la virtud del Espíritu Santo paráclito, é inspirándonos así el mismo, declaramos, pronunciamos y definimos á honra de la santa é indivisa Trinidad, para decoro y ornamento de la bienaventurada Virgen María, para exaltacion de la fe católica y aumento de la religion cristiana, y con la autoridad de Nuestro Señor JESUCRISTO y de sus bienaventurados apóstoles san Pedro y san Pablo, y con la nuestra, que la doctrina por la cual se juzga que la santísima Virgen María en el primer instante de su Concepcion se preservó libre de toda culpa original, por singular gracia y privilegio de Dios omnipotente, atendidos los méritos de Nuestro Señor JESUCRISTO, Salvador del género humano, ha sido revelada por Dios, y por lo tanto debe creerse firme y constantemente por todos los fieles. En razon de esto, si algunos pronunciaren, lo que Dios no permita, opinar en su corazon de diversa manera de lo que hemos definido, sepan y séales notorio que se condenan por su propio juicio, que padecen naufragio en materia de fe, que se han apartado de la unidad de la Iglesia; y además, que por el mismo hecho están sujetos á las penas establecidas *à jure* si se atreven á expresar de palabra ó por escrito, ó de otro modo exterior cualquiera, lo que sienten en su corazon.

«Rebosa ciertamente de gozo nuestra boca y de alegría nuestra lengua, y damos y daremos siempre las mas humildes y rendidas gracias á Nuestro Señor JESUCRISTO porque se ha dignado por especial beneficio concedernos, no mereciéndolo, decretar y ofrecer esta honra y esta gloria y alabanza á su santísima Madre. Y alimentamos la mas cierta esperanza y la mayor confianza

de que esta misma Virgen, que toda hermosa é Inmaculada pisó la cabeza venenosa de la cruel serpiente, y trajo al mundo la salud anunciada por los Profetas y Apóstoles, y honor de los Mártires, y alegría y corona de todos los Santos, refugio segurísimo y ciertísimo auxiliar de cuantos se hallan en peligro, poderosa mediadora y conciliadora de todo el orbe para con su unigénito Hijo, y decoro, ornamento clarísimo y firme apoyo de la santa Iglesia, destruyó siempre todas las herejías, y libró á los pueblos y naciones fieles de las mayores calamidades, salvándonos á Nos mismo de riesgos inminentes, se digne prestar su eficaz patrocinio para que la santa madre Iglesia católica, removidas todas las dificultades y desbaratados todos los errores, se robustezca mas y mas cada dia en todas las naciones y lugares, y florezca y reine del uno al otro mar y desde el principio hasta los confines del orbe, y se goce de completa paz, tranquilidad y libertad, para que los reos obtengan el perdon, los enfermos medicina, los pobres de espíritu fuerza, los afligidos consuelo, los que peligran socorro, y para que todos los que yerran, apartada la ofuscacion de la mente, vuelvan al sendero de la verdad y la justicia, y no haya mas que un solo redil y un solo Pastor.

«Escuchen estas nuestras palabras todos los hijos de la Iglesia católica, muy amados nuestros, y con la mas ardiente piedad, religion y amor prosigan honrando, venerando é invocando á la bienaventurada Virgen María, Madre de Dios concebida sin pecado original, y acudan con toda confianza á esta dulcísima Madre de misericordia y de gracia en todos sus peligros, afanes, necesidades, dudas y trabajos. Puesto que nada debe temerse, de nada debe desesperarse, teniendo por guia, por auspicio, propicia y protectora á la que volviendo hácia nosotros sus ojos maternales, y mirando por nuestra salvacion, cuida de todo el género humano, y establecida por el Señor cual Reina del cielo y de la tierra, y ensalzada sobre todos los coros de los Ángeles y sobre todos los Santos, y colocada á la diestra de su unigénito Hijo Nuestro Señor JESUCRISTO, son poderosísimas sus maternales súplicas, y alcanza lo que pide, y jamás puede ser desoída.

«En suma; para que esta nuestra definicion de la Inmaculada Concepcion de la bienaventurada Virgen María llegue á noticia de toda la Iglesia, es nuestra voluntad que estas nuestras letras apostólicas perpetúen su memoria, y mandamos que á sus copias ó ejemplares aun impresos, firmados por algun notario público y autorizados con el sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, se las dé por todas igual crédito que el que se daría á las presentes si fuesen expedidas ó manifestadas.

«Á nadie, pues, sea lícito infringir esta página de nuestra aclaracion, fallo y definicion, sin oponerse á ella ó contrariarla con temeraria osadía. Si alguno tuviere tal presuncion, tenga entendido que incurre en la indignacion de Dios omnipotente y de los bienaventurados san Pedro y san Pablo.

«Dado en San Pedro de Roma á 8 de diciembre, año de la Encarnacion del Señor 1854, noveno de nuestro pontificado.—PIO IX, PAPA.

Al verificarse en Roma la declaracion dogmática que acaba de leerse, se publicó la siguiente :

Exposicion de los actos de nuestro santísimo padre Pio IX, relativos á la Inmaculada Concepcion de la Virgen Madre de Dios.

«Nadie ignora que el universo católico profesó siempre una admirable devocion á la Inmaculada Concepcion de la Madre de Dios, y que especialmente los obispos, desde la mas remota antigüedad, elevaron á la Silla apostólica reiteradas súplicas para que fuese definido como dogma de la fe católica la Concepcion de la santísima Virgen. Por esta razon, nuestro santísimo padre el papa Pio IX, afectado con las súplicas que se le dirigieron, y animado por su amor y singular veneracion á la Madre de Dios, confió desde el principio de su pontificado á teólogos eminentes, elegidos entre el clero secular y regular, el cargo de estudiar con el mayor cuidado la cuestion relativa á la Inmaculada Concepcion de la Virgen, exponiendo además su opinion por escrito. Por la misma razon y para el mismo fin instituyó una congregacion especial de cardenales de la santa Iglesia romana.

«Obligado despues por sucesos bien conocidos á alejarse de su Silla, dirigió á todos los obispos del mundo católico la encíclica fechada en Gaeta en 2 de febrero de 1849, para que cuanto antes, y en los términos mas claros y explícitos, manifestasen cuál era la devocion de sus fieles hácia la Inmaculada Concepcion de la Madre de Dios, y cuál era principalmente la opinion y deseos de los mismos obispos, teniendo cuidado de prevenir se hiciesen rogativas públicas á Dios para que se dignase difundir las luces de su Santo Espíritu.

«Los teólogos consultores, antes mencionados, redactaron sus conclusiones, y, desenvolviendo en ellas la sagrada Escritura, los testimonios de los Padres, la tradicion, los actos notables de la Iglesia y de los Sumos Pontífices sobre este objeto, la liturgia y la declaracion tan conocida del concilio de Trento en el decreto relativo al pecado original, decidieron que la Inmaculada Concepcion de la Madre de Dios podia ser definida, y que era oportuna esta definicion.

«El Sumo Pontífice, sin embargo, conociendo perfectamente en su insigne sabiduría la gravedad de la cuestion, deseando vehementemente proceder con toda la madurez posible, creyó que no debia economizar ni cuidados, ni consejos para que esa cuestion fuese examinada en todas sus fases de un modo el mas amplio y el mas escrupuloso. Así es que, despues de su vuelta á la ciudad, instituyó una *comision especial*, compuesta de muchos de los mismos teólogos, y de la que nombró presidente al cardenal Rafael Fornari, de clara memoria. Esta *comision especial* celebró bajo su presidencia muchas sesiones durante los años 1852 y 53, en los que se consagró con la mayor asiduidad y celo al desempeño del cargo que le habia sido cometido. En su consecuencia, pesó con la mayor escrupulosidad todos los argumentos, sacados principalmente de las divinas Letras, de los testimonios de la tradicion, de los Padres, de los escritores sagrados y de la liturgia eclesiástica mas propios para demostrar la Inmaculada Concepcion de la Virgen Madre de Dios, y resolver todas las dificultades. Con este estudio redactó despues un resumen de su trabajo, plena y unánimemente aprobado por el mismo Cardenal presidente y por todos los demás teólogos de la *comision especial*, demostrando la posibilidad y oportunidad de la definicion de la Inmaculada Concepcion de la san-

AVISO.

Habiendo terminado la publicacion del tomo primero, y visto ya la luz algunas entregas del segundo; y atendiendo á que varios corresponsales nos han manifestado habia muchas personas que deseaban suscribirse á esta obra, mas que no les era dable hacer el desembolso de una sola vez, hemos determinado abrir **NUEVA SUSCRIPCION** á fin de que puedan verificarlo, tomando uno ó mas cuadernos semanales, á su comodidad; los que les serán servidos con la puntualidad que tiene acreditada esta casa editorial.